

DECRETO 0344 DE 2025 (ABRIL 25)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 032 de 2023 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 19 del Acuerdo 055 de 2022:

CONSIDERANDO QUE

El derecho a la educación ha sido reconocido en Colombia como un derecho humano de carácter progresivo y como un derecho fundamental en todos sus niveles, desde primaria hasta la educación superior, con enfoques diferenciales, poblacionales, intergeneracionales, territoriales y de género, a través de normas internacionales vinculantes como tratados y convenciones, y en otras normas de derecho blando o no vinculantes como recomendaciones, declaraciones y marcos de acción.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, en su artículo 26 proclama: *"Toda persona tiene derecho a la educación"*, fue el primer documento internacional en reconocerlo y posteriormente en otras como La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), garantizan el derecho a la educación en general, es decir, para todas las personas.

Otros tratados pretenden garantizar el derecho a la educación con enfoque diferencial, poblacional, territorial, intergeneracional y de género, por lo cual se aplican a grupos específicos (mujeres, niños, personas con discapacidad, los refugiados y los migrantes) o a contextos específicos (la educación en los conflictos armados y a la educación y el trabajo infantil), tales como el Pacto Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). El derecho a la educación también ha sido reconocido en los Convenios de la OIT y del derecho internacional humanitario, así como en tratados regionales.

En nuestra Constitución Política los artículos 27, 67, 69, 70 y 71 establecen el derecho a la educación como fundamental en múltiples dimensiones de la siguiente forma:

“ARTICULO 27. *El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”.*

“Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.*

“ARTICULO 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior". (Negrilla fuera de texto)

“ARTICULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

“ARTICULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

El artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social. De igual manera, el artículo 69 de la Constitución Política dispone que el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo, igualmente resalta que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

En la sentencia T-743 de 2013, la Corte Constitucional indicó que la educación, en su dimensión de derecho *“tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política”.*

La Ley 115 de 1994 indica en su objeto, que la educación cumple una función social fundamentada en el derecho que tiene toda persona a esta y que ella es un proceso de *“formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.*

Ley 2286 de 2023, en el artículo 21 estableció la articulación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con el sistema educativo, y estipuló que:

“Artículo 21. Articulación con el Sistema Educativo. *El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el Sistema de Educación Distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos especializados en Ciencia, Tecnología e Innovación, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.*

Así mismo, el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital brindará la asesoría técnica, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de Ciencia, Tecnología e Innovación , con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan,

garantizando la autonomía escolar de estas.

PARÁGRAFO 1. *El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de Ciencia, Tecnología e Innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.*

PARÁGRAFO 2. *De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la Transformación Educativa y Digital del Distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.*

PARÁGRAFO 3. *Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994”.*

El Acuerdo 78 de 2023 introdujo la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la Sostenibilidad del Distrito de Medellín, así mismo, estableció las áreas del enfoque transformativo para el desarrollo inteligente, la neutralidad en carbono y el territorio sostenible para consolidar la nueva vocación del Distrito.

La Ley 2039 de 2020 estableció el modelo de educación dual, el cual combina la formación académica con un aprendizaje práctico empresarial, que permitirá a los jóvenes desarrollar sus habilidades y competencias tecnológicas, al tiempo que adquieren su primera experiencia profesional certificada.

La educación continua o especializada busca, de acuerdo a lo plasmado en la Ley 115 de 1994, brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas desde cualquier nivel de la educación formal o para quienes estén en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Cualquier desarrollo profesional está relacionado con la necesidad de renovar conocimientos para adquirir nuevas competencias y desarrollar habilidades que nos hagan enfrentar los nuevos procesos laborales.

En virtud del artículo 329 del Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo Distrital 019 de 2020, se creó la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA, como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio vinculada al despacho del Alcalde.

SAPIENCIA tiene por objeto *“liderar la formulación, implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Educación Postsecundaria del Municipio de Medellín, promoviendo, en el marco del principio de autonomía, que las entidades presten el servicio público de educación postsecundaria de manera integral, complementaria, con calidad y pertinencia, de acuerdo con las necesidades y demandas para el desarrollo del municipio, el departamento y el país; (...);”*; además, *“proponer e implementar estrategias para fortalecer las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social de las instituciones públicas y privadas que prestan y desarrollan servicios educativos asociados a la educación postsecundaria en Medellín”*; diseñando, articulando y ejecutando *“programas y proyectos para el acceso y la permanencia en la Educación Postsecundaria”*.

El objeto misional de Sapiencia de conformidad con el artículo 332 del acuerdo mencionado es: *“Liderar la formulación, implementación, seguimiento y/o evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la consolidación de la Educación Postsecundaria en el Distrito de Medellín, promoviendo, en el marco del principio de autonomía, que las entidades presten el servicio público de Educación Postsecundaria de manera integral, complementaria, con calidad y pertinencia, de acuerdo con las necesidades y demandas para el desarrollo del Distrito, el*

departamento y el país. También será objeto de la Agencia, convocar, concertar y articular a los actores para generar sinergias y concurrir en la promoción del acceso y la permanencia en la Educación Postsecundaria, administrando integralmente los fondos y recursos distritales o privados creados y destinados para tal fin. Priorizando los recursos distritales administrados para las Instituciones de Educación Superior del Distrito de Medellín y la población vulnerable de la ciudad”.

En esa perspectiva, Sapiencia en calidad de administradora de los fondos y becas para el acceso y permanencia en la educación Postsecundaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según el Decreto 032 de 2023 reglamentario del Acuerdo Distrital 55 de 2022”, tiene a su cargo la puesta en marcha de las siguientes líneas:

- *Matrícula Cero para el acceso a: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional en las tres (3) Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito, Instituciones de Educación Superior Públicas de orden departamental y nacional con sede en Medellín.*
- *Becas para el acceso a: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional, Talento Especializado, Técnicos Laborales de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y posgrados maestros*
- *Créditos condonables para: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional en las Instituciones de Educación Superior Privadas con sede en el Distrito de Medellín, Posgrados nacionales y Posgrados en el exterior.*

El Acuerdo Distrital 55 de 2022 “*Por medio del cual se implementa matrícula cero y se unifican y potencian los programas de acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones*”, determina que unificar los programas de acceso y permanencia en la educación Postsecundaria de la ciudad de Medellín, tiene por objetivo contribuir al aumento progresivo del acceso y la cobertura en la educación Postsecundaria, esto a través del otorgamiento de becas, Matrícula Cero y créditos condonables, de conformidad con las condiciones establecidas en el acuerdo citado y su reglamentación, así como aportar a la formación de las y los estudiantes del Distrito de Medellín en los diferentes tipos y niveles de educación Postsecundaria, dando respuesta a los desafíos que se imponen a la oferta laboral en el marco de la globalización.

La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado y, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, de allí que es un deber de las entidades territoriales y de las instituciones de educación superior establecer políticas generales de ayuda y crédito para facilitar el ingreso y permanencia a la educación superior de las personas de escasos recursos económicos.

Considerando que el programa Matrícula Cero inició como una estrategia nacional de acceso y permanencia en la educación a partir del año 2020, que fue replicada por el Distrito Especial de Medellín, y posteriormente con el Acuerdo Distrital 55 de 2022 se convirtió en un programa en el que se fijaron los parámetros para su acceso y permanencia en el mismo; el programa Matrícula Cero estableció unas exigencias y condiciones que en la estrategia inicial no estaban contempladas, lo que a hoy hace necesario concretar reglas claras para este público objetivo, es decir, quienes fueron beneficiarios antes del acuerdo distrital mencionado y su reglamentación. Lo anterior, con la finalidad también de dar seguridad jurídica al administrador del programa al resolver situaciones administrativas que se han evidenciado en la implementación del programa y en aras, por supuesto de garantizar la progresividad del derecho humano y fundamental a la educación postsecundaria.

Los programas de educación continuada y ETDH en formación especializada, son formación para la competitividad que busca ampliar y fortalecer el capital humano especializado para desempeñarse en áreas vinculadas al creciente sector de las industrias creativas, culturales, de innovación y de la cuarta revolución industrial en Medellín. Su propósito es prevenir que los avances tecnológicos, impulsados por la

globalización, afecten la empleabilidad y, por tanto, la calidad de vida de las personas y el desarrollo económico y social de la ciudad.

Así las cosas, Sapiencia, en el marco de su objeto y de los propósitos de la Unesco, frente al reconocimiento de la educación continuada como herramienta para adquirir nuevas habilidades en beneficio del desarrollo económico de la ciudad, podrá proponer, a través de convenios o contratos, la prestación del servicio público de educación en el marco de la educación continuada o especializada, para coadyuvar a las Instituciones de Educación Postsecundaria, en la articulación de los procesos académicos misionales en pro de la prestación de un servicio con altos estándares de calidad y que responda a las necesidades del sector productivo y la vocación profesional de los habitantes de la ciudad.

Sapiencia otorgará un aporte a las instituciones seleccionadas para la operación de las convocatorias que se propongan, con el fin de que este sea destinado a la financiación de matrícula en cursos cortos para un nivel con certificación nacional y/o internacional en formación para la competitividad y el desarrollo especializado en las áreas de industrias creativas, culturales, de ciencia, tecnología, innovación y sostenibilidad asociado a la cuarta revolución industrial.

Sapiencia deberá garantizar la adecuada implementación y ejecución de las rutas formativas que esta avale en las convocatorias que realice, en las cuales puede haber rutas formativas de ETDH o de formación continuada especializada, implementando la normatividad del Ministerio de Educación establecido en la Ley 1064 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y la Resolución Reglamentaria 015177 de 2022, presencial o a distancia en sus respectivas modalidades.

Igualmente, podrá desarrollar los programas de educación especializada en formación para la competitividad, a través de programas de educación combinada, con programas de educación complementaria, bajo la modalidad de educación a distancia o bajo la modalidad de educación dual establecida en el Decreto 1649 de 2021 y el Decreto 1650 de 2021 del Ministerio del Trabajo, el Decreto 1650 de 2021, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad, en su artículo 2.2.6.9.4.8, párrafo único"*.

Es de resaltar que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, de la Resolución N° 0455, de 11 de marzo de 2021 *"Por la cual se adopta "La Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFup) 2021-2026: Hacia una educación diferencial y de calidad"*, y de la Política Integral de Bienestar de la Fuerza Pública, que integran componentes de educación, apoyo psicosocial y estímulos e incentivos para el personal que presta servicio militar y reservistas, los cuales coinciden con nuestra misión institucional, vemos con especial interés la necesidad de maximizar esfuerzos para la promoción y el fortalecimiento del bienestar integral y la educación postsecundaria para los y las oficiales, suboficiales, y demás miembros activos y retirados de la fuerza pública, veteranos y sus familias, entre otros incentivos y estímulos, así como la posibilidad de apoyar la pertinencia y la orientación vocacional de los miembros de la institución.

De conformidad con el Acuerdo 05 de 2024, se pretende gestionar una articulación interinstitucional que permita desarrollar la oferta institucional pertinente a las necesidades, intereses e iniciativas que tienen en el marco de la Política Integral de Bienestar de la Fuerza Pública, en la Política Pública de Educación para la Fuerza Pública, así como las demás normas vigentes que tienen relación con el propósito de llevar a cabo un plan de acceso a la oferta general que tiene Sapiencia, en la cual se pueda establecer una focalización y priorización por medio de la asignación de puntaje especial al personal activo y retirado de la fuerza pública, veteranos retirados y sus familias, que les facilite el beneficio con becas y créditos condonables para el acceso universitario (técnicas, tecnologías y profesional), igualmente, estimular a través de la orientación vocacional, su participación en la

formación especializada, continuada y cursos cortos, el inglés como ruta formativa transversal, la formación en habilidades blandas y la formación ofrecida por las Instituciones Educativas para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH-, en temas pertinentes requeridos por las fuerzas militares o que concuerden con la orientación vocacional de la población objeto.

Finalmente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Medellín, desde el 7 al 17 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa, sin que se presentaran observaciones o comentarios al respecto.

Por lo expuesto, la modificación del Decreto Distrital 032 de 2023 se justifica en la necesidad de optimizar la gestión y garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones y misionalidad de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, permitiendo así una mayor alineación con las necesidades del sector educativo y las políticas públicas establecidas por la administración distrital.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Modificar el artículo 1 del acápite de Disposiciones Generales del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 1. Financiación. Se financiará el acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria a través de matrícula cero, becas y créditos condonables con recursos provenientes de partidas presupuestales ordinarias del Distrito Especial de Medellín y la priorización de recursos que realizan las comunas y corregimientos, en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Distrital 55 de 2022.

La administración distrital apropiará anualmente los recursos para la ejecución del programa único de acceso y permanencia, en adelante PUAP, incluyendo los recursos priorizados por las comunas y corregimientos en virtud del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Adicionalmente, de los recursos priorizados en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo se podrán destinar partidas para financiar el acceso a los programas de Talento Especializado y posgrados.

Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Distrito y no restringe otras fuentes de financiación como recursos privados y/o de cooperación internacional que apoyen el acceso de jóvenes de Medellín a la educación superior del Distrito de Medellín

Parágrafo 1. La financiación de las diferentes líneas del PUAP se deberá realizar con base en las proyecciones financieras realizadas al momento de la legalización del crédito condonable o beca. Dicha proyección financiera deberá respetarse incluso cuando se pretenda realizar un cambio de programa y/o Universidad que presente variaciones en el costo de la matrícula en la nueva IES elegida.

Parágrafo 2. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia a través del PUAP otorgará créditos condonables para el acceso y permanencia a nivel de pregrados y posgrados, en Instituciones de Educación Superior privadas con sede principal o seccional en el Valle de Aburrá; siempre y cuando la IES haya suscrito y/o firmado la Declaración de

Voluntades con la Entidad y que permita fortalecer y/o ampliar la oferta Institucional, con miras a mejorar el acceso a Educación Superior. Lo anterior, cuando se enmarquen en los planes estratégicos priorizados por el Distrito de Medellín.

Artículo 2. Modificar el **artículo 6** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 6. Objetivo. “Matrícula Cero” tiene como objetivo ampliar el acceso y la permanencia a la educación superior, en los niveles Técnica Profesional, Tecnología y Profesional, que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín y/o las Instituciones de Educación Superior Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín.

Parágrafo: Para las Instituciones de Educación Superior Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en el Distrito de Medellín, solo aplicará el beneficio de Matrícula Cero a estudiantes que estén matriculados en los programas de niveles Técnica Profesional, Tecnología y/o Profesional que tengan registro calificado y que su sede de matrícula esté ubicada en Medellín en concordancia con la política pública de gratuidad del Gobierno Nacional.

Artículo 3. Modificar el **artículo 7** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 7. Ámbito de aplicación. “Matrícula Cero” aplica para las personas nacidas en el Distrito Especial de Medellín o que demuestren residencia en éste durante el último año previo a la convocatoria pública, que accedan a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en el Distrito de Medellín, que tengan registro calificado y que su sede de matrícula esté ubicada en Medellín para cursar estudios del nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional, en los programas ofrecidos en las sedes ubicadas en el Distrito, cubriendo los derechos de matrícula (si el estudiante cuenta con descuentos o incentivos económicos, los mismos deberán ser aplicados por la IES en dicha liquidación, para el pago efectivo por parte de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia); siempre que no constituyan multa o sanción, ni dependan de la voluntad del estudiante (créditos adicionales, vacacionales, entre otros).

Parágrafo 1. Para la población Trans el requisito de residencia en el Distrito de Medellín será de 6 meses, previos a la apertura de la convocatoria pública.

Parágrafo 2. Se garantizará hasta el 30% anual para el acceso de personas con discapacidad, población Afrocolombiana, Raizal, Palenquera e Indígena, sin límite de edad.

Parágrafo 3. Se garantizará hasta el 30% anual para el acceso de hombres y mujeres Trans y personas no binarias, sin límite de edad. También se garantizará mínimo un 30% de cupos anuales de mujeres sin límite de edad en áreas de formación con enfoque en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 4. En caso de que los aspirantes pertenecientes a los grupos poblacionales antes descritos no cubran la totalidad de los porcentajes señalados, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia podrá redistribuir la diferencia entre la población total admitida a las IES, siempre y cuando cumplan los requisitos.

Artículo 4. Modificar el **artículo 8** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 8. Modalidades y montos de financiación. Los recursos asignados a los beneficiarios, y entregados a las Instituciones de Educación Superior Públicas adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín, corresponderán a las transferencias ordinarias del Distrito de Medellín y a los priorizados por las comunidades en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Para la financiación por concepto de matrícula a través de “Matrícula Cero”, será necesario suscribir convenio entre la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia y las Instituciones de Educación Superior Públicas en las que los beneficiarios cursarán sus programas académicos, siempre y cuando estas sean de orden Distrital, Departamental o Nacional y que tengan registro calificado y que su sede de matrícula esté ubicada en Medellín.

El programa Matrícula Cero consiste en el pago de hasta el cien por ciento (100%) del costo total de la liquidación de matrícula de los periodos académicos correspondientes al programa académico, nivel o módulo elegido por el estudiante beneficiado.

Los beneficiarios de este programa podrán acceder al sostenimiento otorgado a través de la línea de créditos condonables en el marco de la fuente de financiación recurso ordinario y de recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Parágrafo 1. El pago de los derechos de matrícula será garantizado por la Administración Distrital en concurrencia con el Gobierno Nacional en su programa de Gratuidad, de acuerdo con la normatividad que para el efecto se expida.

Parágrafo 2. Para las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín, el valor a reconocer por derechos de matrícula (el cual incluye derechos pecuniarios / complementarios) será de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, con el fin de apoyar el fortalecimiento institucional.

Parágrafo 3. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia garantizará a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín el valor correspondiente a la diferencia resultante entre el 1.5 SMLMV de que habla el parágrafo segundo del presente artículo y el valor de los derechos pecuniarios / complementarios definidos por cada una de las Instituciones de Educación Superior con el fin de apoyar el fortalecimiento institucional, lo anterior mediante la suscripción de los respectivos convenios.

Artículo 5. Modificar el **artículo 9** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 9. Periodos financiables. El Distrito Especial de Medellín, a través de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, financiará en cada semestre, el valor de los derechos de matrícula que genere el programa técnico profesional, tecnológico y/o de pregrado en el que se encuentre matriculado quien ostente la calidad de beneficiario.

Parágrafo 1. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, financiará los programas ofrecidos por ciclos propedéuticos, homologaciones y/o ciclos complementarios que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia sólo financiará la matrícula correspondiente al número de periodos académicos establecidos para el programa de técnica profesional, tecnológico y/o de pregrado en el que se encuentre matriculado el beneficiario y sea reportado por la Institución de Educación Superior mediante informe debidamente certificado.

Artículo 6. Modificar el **artículo 10** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 10. Calidades de los aspirantes. La calidad de los aspirantes al programa Matrícula Cero será de manera secuencial según el estado en que se encuentre su proceso de acceso al programa con las siguientes denominaciones: admitido, aspirante, seleccionado y beneficiario.

Admitido: Ostenta la calidad de admitido, quien haya sido admitido ante la Institución de Educación Superior que oferta el programa en el cual pretende ser beneficiario de Matrícula Cero.

Aspirante: Quien habiendo sido admitido en la Institución de Educación Superior realice en debida forma y en los tiempos establecidos, el diligenciamiento del formulario de caracterización dispuesto por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia para tal fin.

Seleccionado: Tiene la calidad de seleccionado quien haya superado satisfactoriamente el proceso de verificación de los requisitos generales e impedimentos establecidos en el presente reglamento.

Beneficiario: Tiene la calidad de beneficiario, quien una vez seleccionado, culmina el correspondiente proceso de matrícula con mínimo ocho (8) créditos matriculados, ante la Institución de Educación Superior.

Artículo 7. Modificar el **artículo 11** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 11. Impedimentos para acceder o mantener el beneficio. No podrán ser beneficiarios:

- a) Quienes estén recibiendo o hayan recibido apoyo para matrícula en programas de educación superior con recursos del Distrito de Medellín, exceptuando los beneficios de: Talento Especializado, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), Becas Tecnologías y Matrícula Cero en los periodos académicos 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1, 2022-2.
- b) Quienes estén recibiendo apoyo para el pago del ciento por ciento (100%) del valor de la liquidación de matrícula, es decir, derechos de matrícula y pecuniarios, por parte de otra entidad pública.
- c) Quienes estén en proceso de obtener título (egresado no titulado) o quienes posean título académico otorgado por una Institución de Educación Superior, excepto, si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en el presente decreto, así como la formación acreditada bajo el Marco Nacional de Cualificaciones.

Parágrafo: En caso de estar estudiando al mismo tiempo otro programa académico en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional y el estudiante sea seleccionado como beneficiario del programa “Matrícula Cero” se cubrirán los derechos de matrícula establecidos en el Artículo 8. Modalidades y montos de financiación, del programa académico elegido por el estudiante en una Institución de Educación Superior Pública adscrita al

Distrito de Medellín o una Institución de Educación Pública de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín, el cual deberá ser informado a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia.

Artículo 8. Modifíquese el **artículo 12** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 12. Requisitos para acceder y/o mantener el beneficio. El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en el Distrito de Medellín o demostrar residencia en los términos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.
- b) Ser estudiante o haber sido admitido a uno de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín o en una Institución de Educación Superior Pública de orden Nacional o Departamental en los programas que tengan registro calificado y que su sede de matrícula este ubicada en el Distrito de Medellín.
- c) Matricular mínimo ocho (8) créditos en el programa en el que fue admitido.

Para el cumplimiento del requisito establecido en el literal b), es indispensable que la IES en cuestión haya celebrado el convenio del que trata el artículo 11 del Acuerdo 55 de 2022.

Parágrafo 1. La residencia mínima en el Distrito de Medellín deberá ser demostrada por medio de declaración bajo la gravedad de juramento por el aspirante al programa. En el caso de los menores de edad deberá ser declarada por su representante legal, curador o tutor.

Para la acreditación del tiempo mínimo de residencia de población Trans no será exigida la declaración bajo juramento, se podrá caracterizar a través de la información suministrada por la Gerencia de Diversidades.

Parágrafo 2. La información suministrada por el aspirante en el proceso de postulación se entenderá diligenciada o entregada bajo la gravedad de juramento. Cualquier dato que no concuerde o no coincida con la información, podrá dar lugar a la exclusión inmediata del estudiante del programa, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo 3. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- deberá priorizar el acceso al programa Matrícula Cero, en el siguiente orden:

- a. Nacidos en Medellín y que sean población vulnerable.
- b. Nacidos en Medellín y que no sean población vulnerable.
- c. No nacidos en Medellín, que cumplan con el tiempo establecido de residencia en la ciudad de Medellín y que sean población vulnerable.
- d. No nacidos en Medellín, que cumplan con el tiempo establecido de residencia en la ciudad de Medellín y que no sean población vulnerable.

Una vez cumplidos los porcentajes de población vulnerable, estipulados en el artículo 7 del presente decreto, la selección será de acuerdo al orden cronológico de diligenciamiento del formulario de caracterización.

Artículo 9. Modificar el parágrafo 3 del **artículo 13** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 3. Ser admitido en una IES pública no significa ser beneficiario de Matrícula Cero, dado que, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia verificará, una vez las IES Públicas envíen los listados de matriculados, si los aspirantes cumplen con los requisitos de acceso y

renovación del programa Matrícula Cero estipulados en los artículos 12 y 18 respectivamente y no se encuentran inmersos en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente decreto.

Artículo 10. Modificar el **artículo 15** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 15. Renuncia. En cualquier etapa del proceso el estudiante admitido, aspirante, seleccionado o beneficiario del programa "Matrícula Cero" podrá renunciar a su postulación o beneficio, mediante escrito debidamente dirigido a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia. En caso de que el aspirante, seleccionado o beneficiario del programa "Matrícula Cero" eleve la solicitud de renuncia ante la IES, será responsabilidad de la misma remitir a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia dicha solicitud.

Artículo 11. Modificar el **artículo 18** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 18. Proceso de renovación. La renovación se efectuará en cada periodo académico, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado mínimo ocho (8) créditos, en el nivel académico cursado y financiado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia.
- b) Matricular mínimo ocho (8) créditos para aprobar la renovación del beneficio.
- c) Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3.0, del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
- d) No incurrir con alguna de las causales de terminación del beneficio, establecidas en el presente reglamento.
- e) Conservar la condición de estudiante dentro de la Institución de Educación Superior Pública.
- f) Diligenciar el formulario de caracterización de beneficiarios en debida forma y en los tiempos dispuestos por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, para tal fin.

Parágrafo 1. La Institución de Educación Superior realizará el reporte de los beneficiarios admitidos y matriculados, para que la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia verifique cuáles de ellos cumplen con los criterios para la renovación. Con base en esta información, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- evaluará el cumplimiento de los requisitos y el diligenciamiento del formulario de caracterización y emitirá respuesta oficial a la IES respecto de los beneficiarios que podrán renovar para el siguiente nivel académico.

Parágrafo 2. Cuando por efectos de la programación académica de la Institución de Educación Superior Pública u otras causas de fuerza mayor o caso fortuito, ajenas al beneficiario, debidamente certificadas o acreditadas e informadas a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, no sea posible cumplir los requisitos de renovación, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- realizará la respectiva valoración, con el fin de permitir la renovación en condiciones especiales.

Parágrafo 3. No se aplicará lo dispuesto en el literal a) y b) del presente artículo para la primera renovación de los estudiantes que continúan su formación mediante ciclos complementarios o propedéuticos, así como para la renovación de los dos últimos semestres académicos.

Artículo 12. Modificar el **artículo 21** del capítulo I: Línea Matrícula Cero, del Título I del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Causales de terminación. El beneficiario perderá el derecho a permanecer en el programa, cuando incurra en algunas de las siguientes causales:

- a) Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el beneficio.
- b) Completar el número de giros aprobados al momento de ingresar al programa.
- c) Adulteración de documentos y/o la presentación de información falsa o inconsistente.
- d) Expresa voluntad del beneficiario.
- e) Incurrir en más de tres (3) suspensiones temporales. En el caso de programas Técnicos Profesionales, incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales.
- f) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- g) Recibir o haber recibido otro apoyo por concepto de matrícula procedente del distrito, excepto los beneficios otorgados para programas de Becas Tecnológicas, Talento Especializado y ETDH.
- h) Cambio de programa académico y/o IES que no cumpla con las condiciones para la financiación o que no se encuentre habilitado por el programa.
- i) Muerte.

Artículo 13. Modificar el **artículo 25** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo I: Becas Mejores Bachilleres del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 25. Impedimento para acceder. No podrán ser beneficiarios de la beca, quienes estén recibiendo o hayan recibido apoyo para matrícula en programas de educación superior con recursos del Distrito de Medellín, exceptuando los beneficios de: Talento Especializado, Educación para el Trabajo, Desarrollo Humano (ETDH) y los beneficiarios de la línea de créditos condonables para la modalidad de matrícula y/o sostenimiento que acrediten la condición de ser beneficiarios de la beca Mejores Bachilleres.

Parágrafo 1. Los beneficiarios de la línea de crédito condonable -modalidad matrícula-, que acrediten la condición de ser beneficiarios de la beca Mejores Bachilleres, si así lo deciden, se les podrá seguir financiando el programa académico inicialmente legalizado, a través de la beca Mejores Bachilleres y cada semestre girado les genera automáticamente la condición de Giro Consumido en Cero, en la línea de crédito condonable.

Una vez los beneficiarios culminen la totalidad de giros en Mejores Bachilleres, les empezará a correr el término del periodo para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación en el crédito condonable y se realizará la consolidación del crédito, conforme las reglas previstas para el efecto en la línea de crédito condonable.

Para la línea de crédito condonable -modalidad sostenimiento-, se les podrá seguir financiando dicha modalidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, siempre y cuando el beneficiario continúe matriculado en el mismo programa académico.

Parágrafo 2: Entiéndase por giro consumido en cero, la condición en que se encuentra un beneficiario de crédito condonable que cumple los requisitos para ser beneficiario de Mejores Bachilleres. En ese caso, los giros que le quedaren disponibles en el crédito condonable, se entienden consumidos por los girados en la beca. Lo anterior, con el fin de desembolsar solamente

lo proyectado desde la legalización y evitar el paso al cobro de estudiantes que apenas se encuentran cursando su programa académico.

Parágrafo 3. Los beneficiarios de la línea de crédito condonable, que acepten la beca Mejores Bachilleres, pero con el objeto de que les sea financiado otro programa académico, abandonando el pregrado inicialmente legalizado en el crédito condonable; se les deberá dar por terminado el crédito condonable y se realizará el respectivo paso al cobro y la consolidación de la deuda mediante acto administrativo.

Parágrafo 4. Los beneficiarios de la línea de crédito condonable que acepten la beca Mejores Bachilleres, con la intención de quedarse, tanto con el crédito condonable como con la beca en dos programas académicos distintos, se les deberá dar por terminado el crédito condonable y se realizará el respectivo paso al cobro y la consolidación de la deuda mediante acto administrativo.

Artículo 14. Modifíquese el **artículo 26** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo I: Becas Mejores Bachilleres del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 26. Legalización de la beca. El estudiante seleccionado, junto con su representante legal, tutor o curador, en caso de que se requiera, deberá presentar ante la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- o ante quien esta designe, los siguientes documentos:

- a) Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente diligenciado.
- b) Certificado expedido por la Institución de Educación Superior donde se evidencie el programa académico al que fue admitido, el número de semestres totales y el número de créditos totales del pregrado.
- c) Liquidación de matrícula emitida por la Institución de Educación Superior.
- d) Copia del resultado de las pruebas ICFES Saber 11° o su equivalente.
- e) Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller.

Parágrafo 1. Los estudiantes seleccionados deberán legalizar la beca, a más tardar, en los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo mediante el cual fue seleccionado. Este plazo se entenderá suspendido para quienes presten servicio militar obligatorio, se encuentren en licencia de maternidad o paternidad, situaciones de salud, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas e informadas a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, las cuales le hubieren impedido acceder a la beca y se reanudará, una vez cesen los eventos aquí descritos.

Parágrafo 2. Los estudiantes seleccionados solo tendrán derecho a la financiación de aquellos períodos académicos que vayan a cursar a partir de que se haga efectiva la legalización de la beca, teniendo en cuenta la certificación de la IES; por tanto, no se financiarán semestres adicionales que superen la cantidad de giros pactados en el momento de la legalización. Cualquier periodo cursado entre la selección y la legalización se entenderá asumido con recursos propios.

Adicionalmente, cada periodo académico se financiará por una sola vez, por tanto, las materias pérdidas o canceladas que se vuelvan a matricular no serán financiadas por la beca; así como tampoco, se financiará el costo de habilitaciones, supletorios, nivelaciones exigidas por la IES, multas, sanciones, saldos de periodos anteriores, segunda lengua, pagos de derechos de grado, entre otros, no propios del plan de estudios del programa académico.

Parágrafo 3. La beca Mejores Bachilleres cubrirá el costo de intersemestrales, siempre y cuando sean asignaturas que se encuentren dentro del plan de estudios del programa académico y vayan a ser cursadas por primera vez. Lo anterior, siempre y cuando se solicite con anterioridad a la fecha de inicio de clases.

Parágrafo 4. En caso de que las personas preseleccionadas por haber ocupado el segundo mejor puntaje del ICFES en su respectiva Institución Educativa, no aporten la documentación dentro del plazo establecido en la resolución, renuncien a la beca o habiendo aportado documentación, no acrediten el cumplimiento de los requisitos, se dará por terminado el proceso de adjudicación, sin la posibilidad de que el mismo sea otorgado a otro estudiante.

Artículo 15. Modificar el **artículo 30** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo II: Becas Mejores Deportistas del Decreto 032 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 30. Impedimentos: No podrán ser elegibles para ingresar al programa:

- a) Quienes posean título académico otorgado por una Institución de Educación Superior, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos complementario u homologación en las condiciones descritas en el presente reglamento.
- b) Quienes reciban otro apoyo por concepto de matrícula otorgado con recursos del Distrito de Medellín, exceptuando los beneficios de: Talento Especializado, Educación para el Trabajo, Desarrollo Humano (ETDH) y los beneficiarios de la línea de créditos condonables para la modalidad de matrícula y/o sostenimiento que acrediten la condición de ser beneficiarios de la beca Mejores Deportistas.
- c) Quienes hubieren sido beneficiarios de la beca en virtud de la obtención de medalla en una competencia determinada, no podrán acceder de nuevo al beneficio por el mismo mérito deportivo.

Parágrafo 1. Los beneficiarios de la línea de crédito condonable -modalidad matrícula-, que acrediten la condición de ser beneficiarios de la beca Mejores Deportistas, si así lo deciden, se les podrá seguir financiando el programa académico inicialmente legalizado a través de la beca Mejores Deportistas y cada semestre girado les generará automáticamente la condición de Giro Consumido en Cero en la línea de crédito condonable.

Una vez los beneficiarios culminen la totalidad de giros en Mejores Deportistas, les empezará a correr el término del periodo para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación, en el crédito condonable y se realizará la consolidación del crédito, conforme las reglas previstas para el efecto en la línea de crédito condonable.

Para la línea de crédito condonable -modalidad sostenimiento-, se les podrá seguir financiando dicha modalidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, siempre y cuando el beneficiario continúe matriculado en el mismo programa académico.

Parágrafo 2: Entiéndase por giro consumido en cero, la condición en que se encuentra un beneficiario de crédito condonable, que cumple los requisitos para ser beneficiario de Mejores Deportistas. En ese caso, los giros que le quedaren disponibles en el crédito condonable, se entienden consumidos por los girados en la beca. Lo anterior, con el fin de desembolsar solamente lo proyectado, desde la legalización y evitar el paso al cobro de estudiantes que apenas se encuentran cursando su programa académico.

Parágrafo 3. Los beneficiarios de la línea de crédito condonable, que acepten la beca Mejores Deportistas, pero con el objeto de que les sea financiado otro programa académico, abandonando el pregrado inicialmente legalizado en el crédito condonable, se les deberá dar por terminado el crédito condonable y se realizará el respectivo paso al cobro y la consolidación de la deuda mediante acto administrativo.

Parágrafo 4. Los beneficiarios de la línea de crédito condonable que acepten la beca Mejores Deportistas, con la intención de quedarse tanto con el crédito condonable como con la beca en dos programas académicos distintos, se les deberá dar por terminado el crédito condonable y se realizará el respectivo paso al cobro y la consolidación de la deuda mediante acto administrativo.

Artículo 16. Modificar el **artículo 32** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo III: Becas Formación Avanzada – Posgrados Maestros del Decreto 032 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 32. Ámbito de aplicación. La beca Formación Avanzada - Posgrados Maestros está dirigida a todos los docentes y directivos docentes de educación preescolar, básica y media que estén adelantando estudios de posgrados (especialización, maestría o doctorado), que se encuentren vinculados en propiedad al Distrito de Medellín mediante los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 o las disposiciones que lo sustituyan, al momento de presentarse a la convocatoria en carrera docente en cualquiera de los estatutos docentes vigentes, siempre y cuando cumplan con el procedimiento estipulado en el presente decreto reglamentario y demás disposiciones que le modifiquen o amplíen en su desarrollo.

Artículo 17. Modifíquese el **artículo 33** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo III: Becas Formación Avanzada – Posgrados Maestros del Decreto 032 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 33. Modalidades y montos de la beca. Se otorgará la beca, siempre que exista disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

Matrícula: Se asignará un valor del cien por ciento (100%) por semestre o periodo académico, los cuales serán girados directamente a la IES.

Con el fin de garantizar la culminación de los estudios, el programa cubrirá la cohorte completa o los semestres que el beneficiario solicite, siempre que no se supere el número de periodos académicos o créditos previstos por la Institución de Educación Superior (SNIES) y siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos de renovación.

No se financiarán estudios correspondientes a periodos académicos ya finalizados con anterioridad a la vigencia de la convocatoria, ni se financiará el mismo periodo académico más de una vez. No se realizarán pagos por los estudios de posgrados cursados o realizados con anterioridad a la publicación de la lista de candidatos preseleccionados en la convocatoria vigente.

Los programas anualizados se entenderán conformados por dos semestres. Sapiencia financiará desde el semestre que corresponde a la respectiva convocatoria.

La financiación de las diferentes líneas del PUAP, se deberá realizar con base en las proyecciones financieras realizadas al momento de la legalización del crédito condonable o beca. Dicha proyección financiera deberá respetarse, incluso cuando se pretenda realizar un cambio de programa y/o Universidad que presente variaciones en el costo de la matrícula en la nueva IES elegida.

Artículo 18. Modificar el **artículo 34** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo III: Becas Formación Avanzada – Posgrados Maestros del Decreto 032 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 34. Requisitos habilitantes para acceder. Para acceder a la beca, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente o directivo docente de educación preescolar, básica y media que estén adelantando estudios de posgrados (especialización, maestría o doctorado) que se encuentren vinculados en propiedad en el Distrito de Medellín.
- b) Que el programa de especialización, maestría o doctorado sea válido para el ascenso en el Escalafón Docente según las normas vigentes.
- c) El programa de posgrado que vaya a cursar el beneficiario debe ser ofrecido por una Institución de Educación Superior que cuente con acreditación institucional de alta calidad con vigencia al momento de la convocatoria.
- d) El candidato deberá enfocar su anteproyecto, proyecto, trabajo o tesis de grado del programa de posgrado, a la solución de problemas o necesidades requeridas en relación con el mejoramiento de la calidad educativa en una Institución Educativa oficial del Distrito o en los diferentes programas de la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 19. Modificar el **artículo 36** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo III: Becas Formación Avanzada – Posgrados Maestros del Decreto 032 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 36. Impedimentos. No podrán ser elegibles para ser beneficiarios de la beca:

- a) Quienes reciban otro apoyo en la modalidad de matrícula con recursos del Distrito de Medellín.
- b) Quienes hubiesen sido beneficiarios de programas de financiación que ofrece el Distrito para el acceso y/o permanencia a la educación en el mismo nivel de formación posgradual, exceptuando la modalidad de especialización.
- c) Que el docente seleccionado no haya sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a la fecha de inscripción en el proceso, conforme certificación de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Los docentes y directivos docentes que desean cursar estudios de maestría y les falte siete (7) años para cumplir la edad de retiro forzoso no podrán postularse para ser beneficiarios de la beca.
- e) Los docentes y directivos docentes que desean cursar estudios de doctorado y les falte diez (10) años para cumplir la edad de retiro forzoso no podrán postularse para ser beneficiarios de la beca.

Parágrafo 1. Toda documentación entregada a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- en el proceso de legalización y renovación estará sujeta a revisión durante la vigencia de la beca.

Parágrafo 2. En todo caso, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, verificará que, al otorgar el beneficio para este nivel de formación posgradual, el docente pueda ascender en el escalafón, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 20. Modificar el **artículo 38** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo III: Becas Formación Avanzada – Posgrados Maestros del Decreto 032 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 38. Legalización de la beca. Para la legalización de la beca, el docente o directivo docente seleccionado, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
- b) Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente diligenciado.
- c) Documentación que soporte su calidad en la carrera docente.
- d) Certificado expedido por la Institución de Educación Superior donde se evidencie el programa académico al que fue admitido, el número de semestres totales y el número de créditos totales del programa.
- e) Liquidación de matrícula emitida por la Institución de Educación Superior.
- f) Certificado de antecedentes disciplinarios donde conste que no ha sido sancionado en los dos (2) años anteriores a la convocatoria.

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes seleccionados **deberán formalizar y hacer uso de la beca**, a más tardar, en los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo mediante el cual fue seleccionado.

Artículo 21. Modifíquese el **artículo 40** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo IV: Educación Continúa Especializada del Decreto 032 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 40. Objetivo. Es un proyecto de acceso que otorga becas de formación en Educación Postsecundaria, a través de convocatoria pública con rutas académicas integradas o compuestas por cursos cortos modulares, de reentrenamiento y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) certificados por instituciones de Educación Superior o IETDH de reconocida trayectoria e idoneidad; en áreas relacionadas con las dinámicas económicas de alto impacto y los proyectos estratégicos del Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín.

La beca financiará la totalidad del nivel que integra cada ruta académica formativa (inicial, medio o avanzado), a través de los recursos ordinarios transferidos por el Distrito a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- y los recursos priorizados en el programa de Planeación Local y el Presupuesto Participativo. Lo anterior, no restringe otras fuentes de financiación como recursos privados y/o de cooperación internacional que apoyen el acceso de jóvenes de Medellín a la educación postsecundaria del Distrito.

Cada ruta académica formativa se estructura en tres (3) niveles de formación progresivos (inicial, medio y avanzado), por lo cual los recursos entregados por beneficiario podrán garantizar la cobertura económica para los niveles inicial, medio y avanzado de las rutas académicas formativas avaladas por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, según disponibilidad presupuestal. Los beneficiarios podrán recibir el apoyo financiero para cada nivel ofertado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- para una misma ruta académica formativa, sin que se considere duplicidad de atención.

Parágrafo. Se entenderá el beneficio, como la beca de Talento Especializado y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH, dispuesto en el artículo 3 (Disposiciones Generales) numeral 3, literal a) del Acuerdo Municipal Nro. 055 de 2022.

Artículo 22. Modificar el parágrafo segundo y adiciónese un parágrafo al **artículo 42** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo IV: Educación Continua Especializada del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Se priorizará un porcentaje a demanda, hasta mínimo de un 30% de los cupos disponibles para el acceso a cada una de las personas de las siguientes poblaciones diferenciales priorizadas: Los miembros activos y retirados de la fuerza pública y sus familiares en el primer grado de consanguinidad o primero civil; personas del programa parceros, población en condición de víctima con registro en RUV; Mujeres víctimas de violencia basada en género VBG y violencia sexual; personas en situación de discapacidad certificada por la entidad competente; Madres adolescentes pertenecientes al Sistema de Prevención de Riesgo de Embarazo Adolescente PREA; Población afrocolombiana, Raizal, Palenquera, indígenas y gitanos- RROM; Población en procesos institucionales de reinserción, reintegración y reincorporación; Población LGTBIQ+ y no binaria; personas que acrediten la condición de pos penado o que provengan de una institución de protección en el marco del proceso de restablecimiento de derechos (PARD) o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); Venteros Informales y los miembros de su núcleo familiar en el primer grado de consanguinidad o primero civil, registrados en la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces, mujeres sin límite de edad en áreas de formación con enfoque en ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo 3: Con la finalidad de superar las barreras socioeconómicas que pueda presentar la población vulnerable, en cuanto al acceso a los medios digitales, por los cuales se da publicidad y se habilitan los formularios de inscripción a los proyectos como Talento Especializado de la Agencia para la Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia, esta, en articulación con las dependencias del nivel central del Distrito como Secretaría de Inclusión Social y Departamento Administrativo de Planeación, identificarán por medio de sus agentes territoriales, los posibles beneficiarios con dichas condiciones de vulnerabilidad.

La Agencia para la Educación Postsecundaria de Medellín SAPIENCIA adoptará las decisiones correspondientes en cuanto a sus funciones administrativas, presupuestales y técnicas, mismas que estarán sujetos a los cupos disponibles y calendarios académicos, de los cursos y programas ofertados en la publicación del cronograma que desde la Subdirección competente se otorgue.

Parágrafo 4: En la resolución de apertura de cada convocatoria se indicarán los mecanismos o criterios de priorización para la selección de beneficiarios, atendiendo preferentemente a las poblaciones vulnerables y las dignidades sociales.

Artículo 23. Modificar el literal c) del **artículo 44** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo IV: Educación Continua Especializada del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

c) No haber sido beneficiario de esta beca en convocatorias anteriores, exceptuando quienes deseen completar los tres niveles de su ruta formativa (inicial, medio y avanzado).

Parágrafo. La residencia mínima en el Distrito de Medellín deberá ser demostrada por medio de declaración bajo la gravedad de juramento por el aspirante al programa. En el caso de los menores de edad deberá ser declarada por su representante legal, curador o tutor.

Artículo 24. Modificar el **artículo 48** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo IV: Educación Continua Especializada del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 48. Rutas académicas formativas. Propuesta educativa avalada por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia-, cuyo propósito es desarrollar las competencias que se requieren para el desempeño en áreas vinculadas con la dinámica productiva y económica del Distrito y sus proyectos estratégicos. Cada ruta académica formativa se estructurará en tres niveles de formación progresivos (inicial, medio y avanzado) y cada uno de estos niveles tiene dos etapas: formación teórica y formación práctica.

a) Formación teórica: periodo de formación con una duración de tres (3) meses o su equivalente no inferior a 190 horas en total. Durante el periodo de formación que se determinará en cada convocatoria, se podrán desarrollar tres núcleos temáticos a saber: Habilidades blandas, inglés especializado y componente técnico y tecnológico.

1. Habilidades blandas: núcleo temático enfocado a desarrollar un conjunto de capacidades conducentes a mejorar a las personas en su desempeño personal y empresarial.
2. Inglés especializado: formación básica en idioma inglés que permita documentar y leer documentación relacionada con el componente técnico o tecnológico de la ruta formativa.
3. Componente técnico y tecnológico: en este núcleo de formación se desarrollan las competencias y habilidades para el desempeño específico relacionado, presentado en la ruta académica formativa.

Cada uno de los núcleos temáticos cursados conducen de manera independiente a la certificación en la que se hace explícita la descripción de la formación y la intensidad horaria total.

b) Formación práctica: periodo de formación con una duración aproximada de ocho (8) semanas o su equivalente, no inferior a 128 horas en total. Durante el periodo de formación, los participantes deben aplicar los conocimientos y competencias adquiridos en la etapa de formación teórica. Para su realización se consideran los siguientes tipos:

1. Preparación para aplicar y superar retos o desafíos técnicos y/o tecnológicos propuestos por organizaciones promotoras de talento en las rutas formativas.
2. Formación y asesoría para realizar un proyecto técnico y tecnológico propuesto por una empresa y relacionado con la ruta académica formativa realizada en la etapa de formación teórica.
3. Formación y asesoría técnica para materializar emprendimientos en nuevos proyectos o nuevas empresas vinculadas con los aprendizajes adquiridos en la etapa de formación teórica.

Al culminar el reto, proyecto técnico, proyecto tecnológico o emprendimiento de la fase de formación práctica, el participante adquiere la constancia de certificación en la que se hace explícito el proyecto, reto o emprendimiento desarrollado, así como la intensidad horaria total dedicada para su realización.

Parágrafo. 1. Formación para el reentrenamiento. Son cursos con una duración no inferior a 160 horas de formación, derivados del componente tecnológico de las rutas académicas formativas evaluadas y avaladas por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, para la formación especializada dentro de cada convocatoria, cuyo propósito principal es apoyar la actualización y reentrenamiento de los participantes

con alguna formación previa, tales como: técnicos, tecnólogos y profesionales que requieran estas habilidades.

Parágrafo 2. La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia definirá, de conformidad con la necesidad estudiada, el período de formación, su determinación en horas, semanas o meses según lo estime necesario.

Artículo 25. Modificar el **artículo 49** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo IV: Educación Continua Especializada del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 49. Intervinientes en la formación. Este programa tiene actores intervinientes en los procesos de formación a saber: operadores, y entidades tutoras de formación teórica y práctica.

- a) **Operadores:** son Instituciones de Educación Superior IES, del sector oficial, con domicilio en Medellín y con reconocida idoneidad y trayectoria. Estas se encargan de realizar alianzas con Sapiencia para: planear, implementar, ejecutar y evaluar los procesos formativos de Entidades Tutoras avaladas por Sapiencia para realizar la formación teórica y/o la formación práctica de la ruta académica formativa.
- b) **Entidad tutora de formación teórica:** son Instituciones Educativas que se encargan de realizar las etapas de formación teórica de cada una de las rutas formativas. Para ser catalogado por Sapiencia como Entidad Tutora de formación teórica, es necesario participar en la convocatoria que se realice para seleccionar Rutas Académicas Formativas, proceso mediante el cual, Sapiencia actualiza y presenta un instrumento (Guía para Presentar Propuestas de Rutas académicas Formativas para el proyecto) que sirve de referencia para evaluar y otorgar aval a las Rutas Académicas Formativas que conformen el banco académico de rutas de Sapiencia.
- c) **Entidad tutora de formación práctica:** Esta entidad puede ser la misma de formación teórica o puede ser una entidad del sector productivo que en unión con entidad formadora se encargue de realizar las etapas de formación práctica de cada una de las rutas formativas. Para ser catalogada como Entidad tutora de formación práctica, es necesario participar en la convocatoria que se realice para tal fin y en dicha convocatoria se llevará a cabo una evaluación por parte Sapiencia para revisar de manera detallada la idoneidad y trayectoria para la asesoría en implementación de proyectos, así como la capacidad para el relacionamiento de los diversos participantes con el sector productivo.

Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior con capacidad académica, técnica, jurídica, financiera, que demuestran la idoneidad y capacidad de ser operadoras y de ofrecer simultáneamente rutas académicas formativas propias, por alianzas o convenios suscritos con otras entidades, podrán realizar directamente todo el proceso de diseño, dirección, gestión, planeación, implementación, ejecución, evaluación, contratación y supervisión de los procesos formativos avalados por Sapiencia, por lo cual, podrán ser simultáneamente operadoras y tutoras en el Proyecto.

Parágrafo 2. Banco de Rutas académicas Formativas. Sapiencia podrá convocar la conformación de un Banco de Rutas académicas Formativas, que consistirá en un listado de propuestas de rutas dirigidas a la formación para la competitividad y el desarrollo con educación continua especializada, en el marco del *programa*, en forma de cursos cortos o de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, bajo la modalidad de educación dual, educación complementaria, educación

combinada, técnicas laborales, entre otras, de conformidad con las reglas propias del programa.

Las propuestas serán seleccionadas según cumplan con las condiciones de la convocatoria relacionadas con la denominación, perfiles, plan de estudios (habilidades blandas, inglés especializado y componente técnico, tecnológico), plataforma formativa, evaluación del aprendizaje, así como contrapartida y/o apoyos adicionales para los beneficiarios.

Parágrafo 3. No obstante lo anterior, la Agencia de Educación Postsecundaria – Sapiencia- podrá definir la forma, el procedimiento y las entidades que participarán de este proyecto.

Parágrafo 4: En la resolución de apertura de cada convocatoria, se indicarán los mecanismos o criterios de priorización para la selección de beneficiarios, atendiendo preferentemente a las poblaciones vulnerables y las dignidades sociales.

Artículo 26. Modificar el **artículo 50** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo V: Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 50. Objetivo. Otorgar becas para acceder, mediante convocatoria pública, a los programas de formación laboral y los programas de formación académica en Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, con programas avalados por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

La beca consistirá en el pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de matrícula de los periodos académicos, correspondientes al programa elegido por el estudiante beneficiado para desarrollar sus estudios en una Institución de Educación Superior o Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, vigiladas por la Secretaría de Educación Distrital de Medellín.

Parágrafo 1: Instituciones Educativas idóneas: se consideran idóneas las Instituciones que registran en el Sistema de Información de la Educación para el Desarrollo Humano - **SIET** del Ministerio de Educación Nacional, las siguientes condiciones: Localidad = **MEDELLIN**, Estado = **ACTIVA** y Certificada en calidad = **SI**.

Parágrafo 2. Programas de educación postsecundaria para el trabajo: son aquellos programas ofrecidos por las citadas Instituciones Educativas idóneas, cuyo registro en el **SIET** presenta las siguientes condiciones: **Tipo de certificado = TÉCNICO LABORAL O FORMACION ACADÉMICA**, **Certificado en calidad = SI**. Son también Programas de educación formal de postsecundaria para el trabajo, los programas de cualificaciones avalados y aprobados en el subsistema de formación para el trabajo del Ministerio del Trabajo.

Artículo 27. Modificar el **artículo 52** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo V: Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 52. Convocatoria y selección. Convocatoria y selección. Para la asignación de las becas ETDH, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia realizará mínimo una (1) vez al año convocatoria pública a través de la cual divulgará el calendario, requisitos y condiciones necesarios para hacerse beneficiario. Así mismo, se publicará el formulario de inscripción a la convocatoria.

Las personas que deseen participar en la convocatoria deberán diligenciar el formulario de inscripción y aportar los documentos que validen la información suministrada, en las fechas que se establezcan en cada convocatoria. La postulación se debe realizar ingresando a la página web oficial de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, dentro de las fechas previstas para ello.

Una vez validada la información entregada y soportada por los aspirantes durante el proceso de inscripción, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- emitirá y publicará, el acto administrativo con el listado de personas seleccionadas, quienes deberán adelantar el proceso de matrícula en las Instituciones de Educación Superior o Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH oferentes de los programas.

Parágrafo 1. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario de inscripción a la convocatoria debe estar firmado por quien ejerza su representación legal.

Parágrafo 2. Se priorizará un porcentaje hasta mínimo de un 30% a demanda de los cupos disponibles para el acceso a cada una de las personas de las siguientes poblaciones diferenciales priorizadas: Los veteranos de la fuerza pública y sus familiares en el primer grado de consanguinidad o primero civil; *personas del programa parceros*, población en condición de víctima con registro en RUV; Mujeres víctimas de violencia basada en género VBG y violencia sexual; Personas en situación de discapacidad certificada por la entidad competente; Madres adolescentes pertenecientes al Sistema de Prevención de Riesgo de Embarazo Adolescente PREA; Población afrocolombiana, Raizal, Palenquera, indígenas y gitanos- RROM; Población en procesos institucionales de reinserción, reintegración y reincorporación; Población LGTBIQ+ y no binaria; Personas que acrediten la condición de pos penado o que provengan de una institución de protección en el marco del proceso de restablecimiento de derechos (PARD) o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); Venteros Informales y los miembros de su núcleo familiar en el primer grado de consanguinidad o primero civil, registrado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces, mujeres sin límite de edad en áreas de formación con enfoque en ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo 3. Con la finalidad de superar las barreras socioeconómicas que pueda presentar la población vulnerable, en cuanto al acceso a los medios digitales, por los cuales se da publicidad y se habilitan los formularios de inscripción a los proyectos como Talento Especializado de la Agencia para la Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia-, esta, en articulación con las dependencias del nivel central del Distrito como Secretaría de Inclusión Social y Departamento Administrativo de Planeación, identificarán por medio de sus agentes territoriales, los posibles beneficiarios con dichas condiciones de vulnerabilidad.

La Agencia para la Educación Postsecundaria de Medellín -SAPIENCIA-, adoptará las decisiones correspondientes en cuanto a sus funciones administrativas, presupuestales y técnicas, mismas que estarán sujetas a los cupos disponibles y calendarios académicos, de los cursos y programas ofertados en la publicación del cronograma que desde la Subdirección competente se otorgue.

Parágrafo 4. En la resolución de apertura de cada convocatoria se indicarán los mecanismos o criterios de priorización para la selección de beneficiarios atendiendo preferentemente a las poblaciones vulnerables y las dignidades sociales.

Artículo 28. Modificar el literal C del artículo 53 del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo V: Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

C). Presentarse a uno de los programas ofertados por una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con registro en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) del Ministerio de Educación, que dé cuenta del Estado de la Institución "Activa". Para el caso de los programas de bilingüismo, la entidad y el programa, deberán contar con certificado de calidad positivo "SI" (NTC5555 o su equivalente) y certificado en calidad "SI" con la NTC, Norma Técnica de Calidad Pertinente para el mismo.

Artículo 29. Modificar el artículo 57 del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo V: Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 57. Financiación. Las Becas ETDH serán financiadas con los recursos ordinarios transferidos por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación - Medellín a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, siempre que exista disponibilidad presupuestal y los recursos priorizados en el programa de Planeación Local y el Presupuesto Participativo.

Parágrafo 1: Valor de la Beca ETDH: Para establecer el valor de la beca se utilizará la Resolución de Costos Educativos vigente, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación – Medellín, así:

La beca cubrirá el costo de la matrícula del programa para el total de semestres, niveles, módulos o periodos lectivos, definidos en la resolución de registro de programas y los otros cobros, incluyendo los derechos de grado, con sujeción al valor aprobado en la resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

Parágrafo 2: Oferta de programas: Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, certificadas por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, deben presentar a Sapiencia el catálogo de programas ofertados, especificando la jornada, el horario y el número de cupos ofertados por la institución educativa.

Artículo 30. Modificar el parágrafo 1 del artículo 60 del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo VI: Criterios Generales Línea de Becas del Decreto 32 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Todas las suspensiones especiales deberán informarse a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- con sus respectivos soportes; de no hacerse así, la suspensión se tornará en temporal. Estas podrán demostrarse y acreditarse ante la entidad dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de suspensión.

Artículo 31. Modificar el artículo 62 del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo VI: Criterios Generales Línea de Becas del Decreto 32 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 62. Reglas especiales para las personas que tengan título académico. Aquellas personas que deseen acceder a la financiación de un programa académico de pregrado en línea de Becas deberán someterse a las siguientes reglas:

- a) Si posee título de técnico profesional se le podrá financiar una tecnología o un programa profesional.
- b) Si posee título de tecnólogo se le podrá financiar un programa profesional.

Parágrafo 1. En todo caso, solo se podrá financiar un programa de pregrado que esté ubicado en un nivel superior al pregrado que la persona ya hubiere obtenido, es decir, no se podrá financiar un programa de pregrado que conduzca a la obtención de un título en el mismo nivel de formación ya alcanzado por el estudiante.

Parágrafo 2. No se requerirá que el programa de pregrado elegido por el beneficiario pertenezca al mismo ciclo de formación. Sin embargo, en caso de que pertenezca al mismo ciclo de formación, se financiarán los semestres académicos que le hicieren falta para alcanzar el título de nivel superior al obtenido, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida la IES, la cual determinará en su autonomía, el nivel o semestre en que se encuentre el estudiante.

Artículo 32. Adicionar un parágrafo al **artículo 64** del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo VI: Criterios Generales Línea de Becas del Decreto 32 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 2: El nuevo programa académico se financiará de acuerdo a las proyecciones realizadas al momento de la legalización del crédito, excepto cuando este último, tenga un menor valor, caso en el cual la proyección será con base a la liquidación presentada para este.

Artículo 33. Modificar el **artículo 66** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo I: Créditos Condonables del Decreto 32 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 66. Objetivo. Sapiencia, a través del PUAP, otorgará créditos condonables para el acceso y permanencia en la educación postsecundaria a nivel de pregrados, en Instituciones de Educación Superior privadas con sede principal o seccional en el Valle de Aburrá.

Parágrafo. Los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior Públicas con sede en el Distrito que, a su vez, sean beneficiarios de Matrícula cero podrán acceder a la línea de crédito condonable pregrado en la modalidad de sostenimiento.

Artículo 34. Modificar el **artículo 67** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo I: Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 67. Modalidades y montos de financiación. El PUAP podrá financiar de acuerdo con la modalidad de crédito escogida, siempre que exista disponibilidad presupuestal, los siguientes valores:

- a) **Matrícula:** Se asignará monto de hasta cinco puntos salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.5 SMLMV) por semestre o el equivalente para periodos académicos de diferente duración, los cuales serán girados directamente a la IES.
- b) **Sostenimiento:** Se asignará un monto de hasta dos puntos cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.5 SMLMV) por semestre o el equivalente para periodos académicos de diferente duración, los cuales serán consignados o entregados en forma directa al beneficiario.

Parágrafo 1. La suma de las modalidades de crédito asignadas a un beneficiario no podrá superar el equivalente a cinco punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.5 SMLMV) por semestre o el equivalente para periodos académicos o ciclos de diferente duración. En

caso de que la sumatoria de ambos beneficios supere los cinco punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.5 SMLMV), Sapiencia priorizará el pago del valor de la matrícula.

Parágrafo 2. En relación con los recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, las comunas y corregimientos deberán definir claramente a qué estrato socioeconómico deben orientar los recursos, si es para el estrato 1, 2, 3 o para el estrato 4, 5 y 6. En caso de que no se especifique, se entenderá que todos los recursos se orientarán exclusivamente a los estratos 1, 2 y 3 y se entenderá que los recursos se dispersarán en todas las convocatorias de la vigencia.

Artículo 35. Modificar el artículo 68 del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo I: Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 68. *Períodos financiables.* El crédito condonable cubrirá la cohorte completa o los semestres que el beneficiario solicite, siempre que no supere el número de períodos académicos o créditos previstos por el Ministerio de Educación Nacional (SNIES) para la duración del programa de pregrado.

Parágrafo 1. No se financiarán semestres adicionales alusivos a inducción, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, segunda lengua, educación continua, intersemestrales, entre otros, no propios del plan de estudios del programa académico.

Parágrafo 2. Para calcular los semestres a financiar se tomará en cuenta el certificado de los semestres emitido por la IES en la legalización del crédito condonable, exceptuando el caso de adición de modalidad.

Artículo 36. Adicionar un parágrafo al **artículo 70** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo I: Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el literal f) no le será aplicable a los beneficiarios de Matrícula Cero, que aspiren a la Línea de crédito condonable en la modalidad de sostenimiento.

Artículo 37. Adicionar un parágrafo al **artículo 71** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo I: Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo. Quienes de conformidad con los reglamentos anteriores ingresaron al crédito condonable en la modalidad de matrícula, podrán acceder a la modalidad de sostenimiento dentro del PUAP.

Artículo 38. Modificar el **artículo 72** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo I: Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 72. *Proceso de inscripción y asignación de puntaje.* Las personas que cumplan las condiciones del artículo 70 y no se encuentren inmersas en uno de los impedimentos señalados en el artículo 71, deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos e identificarán las modalidades de crédito que requiere.

A los inscritos, se les asignará puntajes de 1 a 190 de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

a) **Mérito académico.** El puesto ocupado en las pruebas de estado ICFES o Saber 11 o su prueba equivalente o por el rendimiento promedio total acumulado de mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en la IES al momento de la inscripción.

- b) **Prueba de estado.** El puesto ocupado en las pruebas de estado ICFES o Saber 11° o su prueba equivalente:

Puntaje antiguas pruebas de estado 1999 anteriores	Puntaje promedio pruebas de estado 2000 y 2001	Puesto pruebas de estado 2002-2 al 2016-1	Percentil pruebas de estado 2016-2 en adelante	Puntos
302 – 400	80 - 100	1 al 100	100 - 90	60
270 – 319	60 - 79	101 al 200	89 - 80	30
220 – 269	40 - 59	201 al 500	79 - 50	20
150 – 219	20 - 39	501 al 750	49 - 25	10
149 o menos	19 o menos	751 en adelante	24 - 0	0

Parágrafo 1. La calificación de las pruebas de Estado ICFES o Saber 11, aplica para quienes vayan a iniciar o se encuentren cursando el primer o segundo semestre de sus estudios de pregrado.

Parágrafo 2. En el caso que las pruebas de Estado ICFES o Saber 11 sean evaluadas con percentil de discapacidad, dicho resultado será el utilizado para la asignación del puntaje en este criterio.

- c) **Promedio total acumulado de notas de los semestres ya cursados.** El promedio total acumulado de notas aplica para quienes estén cursando el tercer (3) semestre en adelante.

Promedio acumulado de notas	Puntaje hasta:
4.50 – 5.00	60
4.00 – 4.49	30
3.50 – 3.99	15
3.00 – 3.49	7
0.0 – 2.99	0

- d) **Modalidad de programa al que aspira hasta:**

Programas	Puntos
Técnico profesional y tecnológicos	20
Universitaria	15

- e) **Relación de pertinencia del programa hasta:**

Caracterización de Pertinencia	Puntos
Pertinencia del programa	15
No está relacionado con los Clúster estratégicos	5

La metodología para el análisis de pertinencia y relación de programas académicos con los Clúster y Proyectos Estratégicos de la ciudad se realizará de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación correspondiente y las demás que modifiquen, adicionen o deroguen.

- f) **Acreditación de calidad del programa y de la institución de educación superior a la cual ingresa el aspirante:**

Acreditación de Calidad programa e IES	Puntos
IES y programa Acreditados	20
IES no Acreditada y programa acreditado	15
IES Acreditada y Programa no acreditado	10
IES no acreditada y programa no acreditado	0

g) Institución educativa de donde egresa:

Institución de Educación Superior	Puntos
Institución educativa oficial o por cobertura del Distrito de Medellín	10
Instituciones educativas privadas o ubicadas por fuera del Distrito de Medellín	5

h) Clasificación Sisbén en su última versión:

SISBÉN	Puntaje
A1-A5	15
B1-B7	10
C1-C18	5
D1-D21	3
No tiene/No presenta	0

Parágrafo 1. En caso de actualización del SISBÉN, los nuevos resultados se valorarán de manera homóloga a lo dispuesto en esta fórmula.

Parágrafo 2. La dirección registrada en SISBEN debe corresponder con la dirección de residencia del aspirante, en caso de no ser así, no se otorgará puntaje por este concepto.

i) Estrato socioeconómico del lugar de residencia:

ESTRATO	PUNTAJE
Estrato 1	20
Estrato 2	15
Estrato 3	10
Estrato 4	7
Estrato 5	5
Estrato 6	3

j) Condición de vulnerabilidad:

Condición de Vulnerabilidad	Puntaje
Condición de víctima con registro en RUV	10
Mujeres víctimas de violencia basada en género VBG y violencia sexual	
Población afrocolombiana, indígenas y gitanos-RRROM	10
Población en procesos institucionales de reinserción	
Población LGTBIQ+	
Madres adolescentes pertenecientes al Sistema de Prevención de Riesgo de Embarazo Adolescente PREA	10
Personas que acrediten la condición de pospenado o que provengan de una institución de protección en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	

k) Condición de discapacidad:

Condición de Discapacidad	Puntaje
Personas en situación de discapacidad certificada por la entidad competente.	10

- l) **Bonificación.** Quienes demuestren haber obtenido alguna o varias de las siguientes distinciones:

Haber sido seleccionado dentro de los 25 mejores estudiantes en las olimpiadas de conocimiento en grado 11º del bachillerato académico.	10 puntos
Haber sido líder estudiantil (Personero, Contralor estudiantil, Representante estudiantil ante el Consejo Directivo, Líder de Mediación Escolar, Representante de egresados ante el Consejo Directivo).	
Los ediles de las JAL del Distrito de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	
Los Consejeros Comunales y Corregimentales de Planeación CCCP del Distrito de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	
Los Consejeros Distritales de Juventud CDJ del Distrito de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	
Venteros Informales y los miembros de su núcleo familiar registrado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.	
Barristas debidamente certificados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.	
Personas cuidadoras y cuidadores familiares y voluntarios de personas con dependencia de cuidado registradas en las bases de datos de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito de Medellín.	
Los veteranos y sus familias en el primer grado de consanguinidad o primero civil	

La condición de veterano será certificada por la DIVRI - Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional. Y la condición de familiar del veterano se probará con el registro civil de nacimiento para determinar el primer grado de consanguinidad y con el registro civil de matrimonio o declaración juramentada de compañero (a) permanente para determinar el vínculo de primero civil.

Las distinciones señaladas en este literal son excluyentes para efectos de la asignación de puntajes, de manera que quien cumpla más de una de ellas solo recibirá **10 puntos**.

Artículo 39. Modificar el parágrafo 1 y **adiciónese un parágrafo al artículo 78** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo II: Créditos Condonables Para Posgrados Nacionales – Extendiendo Fronteras Educativas del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 78. Monto de financiación. Los beneficiarios podrán recibir cofinanciación en la modalidad de crédito condonable según la modalidad de estudios en los siguientes montos de financiación:

Para estudios de Maestría. Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios de maestría podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta 5.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) con límite en el valor de la liquidación de matrícula entregada para el respectivo semestre.

Para estudios de Doctorado y Posdoctorado. Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios doctorales o posdoctorales, podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta el 50% del valor de la matrícula que defina la respectiva institución de educación superior, conforme aparezca en el original de la liquidación de la matrícula o del comprobante de pago emitido por ésta, siempre que el valor asignado no supere los 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1. No se realizarán pagos por los estudios de posgrados cursados o realizados con anterioridad a la publicación de la lista de candidatos preseleccionados en la convocatoria vigente, ni se financiará el mismo período académico más de una vez. Los programas anualizados se entenderán conformados por dos semestres. Sapiencia financiará desde el semestre que corresponde a la respectiva convocatoria.

Parágrafo 2. Sapiencia como responsable del manejo de los recursos realizará el desembolso a la IES o a la cuenta del estudiante beneficiario.

Parágrafo 3. No se financiarán estudios correspondientes a períodos académicos ya finalizados con anterioridad a la vigencia de la convocatoria, ni se financiará el mismo período académico más de una vez.

Parágrafo 4. La financiación de las diferentes líneas del PUAP, para estudios de maestría, doctorado y posdoctorado, se deberá realizar con base en las proyecciones financieras realizadas por Sapiencia al momento de la legalización del crédito condonable o beca. Dicha proyección financiera deberá respetarse incluso cuando se pretenda realizar un cambio de programa y/o Universidad que presente variaciones en el costo de la matrícula en la nueva IES elegida.

Artículo 40. Modificar el **artículo 79** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo II: Créditos Condonables Para Posgrados Nacionales – Extendiendo Fronteras Educativas del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 79. Requisitos de elegibilidad. Para ser elegible al programa, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en Medellín o demostrar residencia en la ciudad de Medellín, mínimo por los últimos tres (3) años al momento de la apertura de la convocatoria.
- b) No poseer título en el nivel de formación al que aspira.
- c) El aspirante no podrá estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Distrito de Medellín.
- d) Certificar el haber sido aceptado o encontrarse matriculado en un programa de maestría, doctorado o posdoctorado en una Institución de Educación Superior cuyo programa esté debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Para la modalidad de posdoctorado debe certificar la aceptación en el grupo de investigación, con el certificado del organismo internacional reconocido y/o contrato de prestación de servicios que contenga las actividades a desarrollar, tiempo de ejecución y valor.
- f) Disponer de recursos adicionales de cofinanciación para la realización de sus estudios. Estos recursos pueden provenir de diversas fuentes, como convocatorias, becas, créditos o recursos propios, siempre y cuando ninguno de estos sea financiado con recursos del Distrito de Medellín, en concordancia con el literal c de este artículo. Los recursos otorgados por el programa Extendiendo Fronteras Educativas no deben ser la única fuente de financiación para asegurar la viabilidad y sostenibilidad financiera de los estudios.
- g) Para aquellas personas que aspiren al programa dentro del marco de la priorización de recursos del Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, es necesario demostrar una residencia mínima de los últimos tres (3) años en la comuna o corregimiento al que aplican.

Artículo 41. Modificar el **artículo 80** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo II: Créditos Condonables Para Posgrados Nacionales – Extendiendo Fronteras Educativas del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 80. Criterios de selección. Una vez realizada la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos básicos, según se establece en el presente decreto, se realizará una calificación de los siguientes criterios.

- a) Promedio acumulado de notas en pregrado: **hasta 35 puntos.**

Promedio acumulado Pregrado	Puntos
Igual o mayor a 4,5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	15 puntos
Entre 3,5 y 3,79	5 puntos

b) Pertenencia del candidato a grupos de investigación: **hasta 25 puntos.**

Pertenencia grupos investigación	Puntos
Reconocidos por Colciencias en el momento de la presentación a la convocatoria	25 puntos
Pertenencia certificada en grupos de investigación no reconocidos por Minciencias	15 puntos

c) Pertinencia de los estudios de formación en posgrado con los clúster o proyectos estratégicos de ciudad: **10 puntos.**

d) Tipo de Institución de Educación Superior a la que aspira: **hasta 20 puntos.**

Tipo de Institución de Educación Superior	Puntos
Instituciones de Educación Superior Públicas	20 puntos
Instituciones de Educación Superior de Carácter Privada	15 puntos

e) La trayectoria de la persona en actividades comunitarias y sociales: **10 puntos.**

f) Población objetivo de acciones afirmativas y diferenciales, poblacionales, territoriales, y de género serán los siguientes:

Pertenencia a población diferencial priorizada	Puntos
Los veteranos y sus familias en el primer grado de consanguinidad o primero civil; personas del programa <i>parceros</i> ; población en Condición de víctima con registro en RUV; Mujeres víctimas de violencia basada en género VBG y violencia sexual; Personas en situación de discapacidad certificada por la entidad competente; Madres adolescentes pertenecientes al Sistema de Prevención de Riesgo de Embarazo Adolescente PREA; Población afrocolombiana, Raizal, Palenquera, indígenas y gitanos- RROM; Población en procesos institucionales de reinserción, reintegración y reincorporación; Población LGTBQ+ y no binaria; Personas que acrediten la condición de pospenado o que provengan de una institución de protección en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); sin límite de edad, especialmente en áreas de formación con enfoque en Ciencia, Tecnología e Innovación. Venteros Informales y los miembros de su núcleo familiar registrado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.	10 Puntos

Parágrafo: la condición de veterano será certificada por la DIVRI - Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional. Y la condición de familiar del veterano se probará con el registro civil de nacimiento para determinar el primer grado de consanguinidad y con el registro civil de matrimonio o declaración juramentada de compañero (a) permanente para determinar el vínculo de primero civil.

Artículo 42. Modificar el **artículo 82** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo II: Créditos Condonables Para Posgrados Nacionales – Extendiendo Fronteras Educativas del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 82. Compromisos del beneficiario. El beneficiario del crédito condonable deberá:

- a) Suscribir acta de compromiso previo al desembolso, donde se establecen las obligaciones y/o compromisos que adquiere el beneficiario con la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, según el reglamento operativo de la convocatoria para acceder a la condonación del crédito.
- b) Adjuntar a la terminación de cada período académico, constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde certifique las notas obtenidas.
- c) Actualizar en cada período académico los datos de ubicación del beneficiario.
- d) Iniciar y culminar el programa o período académico cofinanciado de acuerdo con el cronograma presentado para la aprobación del crédito.
- e) Proporcionar información veraz y oportuna sobre su situación académica y socioeconómica. Actualizar los datos si hay cambios para garantizar la precisión de la información ante Sapiencia.
- f) Renovar el crédito dentro de los plazos establecidos por Sapiencia, aportando la documentación requerida y actualizando la información de contacto.
- g) Autorizar a Sapiencia para el tratamiento de la información personal conforme a la política de tratamiento de datos adoptada, así como a la legislación de habeas data y sus decretos reglamentarios.
- h) Notificar por escrito a Sapiencia los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios, proporcionando una explicación detallada de los motivos.
- i) Después del periodo de gracia, presentar los documentos necesarios para iniciar el proceso de condonación del crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto 032 de 2023, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 43. Modificar el **artículo 84** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo III: Créditos Condonables Para Posgrados en el Exterior – Enlaza Mundos del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 84. Población objetivo. El programa busca cofinanciar a estudiantes de maestría, doctorado, doble titulación y pasantías que en virtud de sus estudios deban desplazarse al exterior con el objetivo de garantizar una mayor articulación de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en áreas estratégicas definidas en el marco de la convocatoria para el Distrito de Medellín, en el contexto internacional.

Artículo 44. Adicionar un párrafo al **artículo 86** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo III: Créditos Condonables Para Posgrados en el Exterior – Enlaza Mundos del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 3. La financiación de las diferentes líneas del PUAP, para estudios de maestría, doctorado, posdoctorado y pasantías, se deberá realizar con base en las proyecciones financieras realizadas por Sapiencia al momento de la legalización del crédito condonable o beca. Dicha proyección financiera deberá respetarse, incluso, cuando se pretenda realizar un cambio de programa y/o Universidad que presente variaciones en el costo de la matrícula en la nueva IES elegida.

Artículo 45. Modifíquese el **artículo 87** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo III: Créditos Condonables Para Posgrados en el Exterior – Enlaza Mundos del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 87. Requisitos de elegibilidad. Para ser elegido para la cofinanciación de estudios de posgrado (maestría, doctorado y pasantías) en el exterior se requiere:

- a) Haber nacido en Medellín o demostrar residencia en la ciudad de Medellín mínimo por los últimos tres (3) años al momento de la apertura de la convocatoria.
- b) Para la modalidad de maestría, certificar un promedio acumulado de mínimo 3.5 en relación con el título de pregrado. En los casos de formación doctoral y pasantías el promedio acumulado del último título de formación (pregrado, o maestría) debe ser de 3.8.
- c) Que la institución y el programa académico al que aspire el candidato cumpla con los criterios de calidad determinados por la entidad competente, quien realizará la evaluación respectiva, previa preselección del aspirante.
- d) Ser avalado por una Institución de Educación Superior, por un Instituto o Centro de investigación Innovación o Desarrollo tecnológico. Dicha entidad debe tener representación legal y sede principal o una seccional en el Valle de Aburrá. Si quien avala al candidato es una Institución de Educación Superior debe contar a la fecha de presentación, con al menos un programa académico de pregrado o posgrado con acreditación de alta calidad.
- e) Haber sido aceptado, tener carta de invitación oficial (pasantía) o encontrarse matriculado en un programa de maestría, doctorado en el exterior que otorgue Título Oficial. No se aceptan programas que confieran Títulos Propios (aplica para todas las modalidades a cofinanciar).
- f) Disponer de recursos adicionales de cofinanciación para la realización de sus estudios, toda vez que el monto otorgado por el programa Enlaza Mundos no cubre la totalidad del valor de los estudios a cursar.
- g) Firmar un acta de compromiso con Sapiencia con el fin de estipular los requisitos a los que se comprometen las partes y posteriormente validar el cumplimiento de los compromisos que genera el crédito condonable.
- h) Para aquellas personas que aspiren al programa dentro del marco de la priorización de recursos del Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, es necesario demostrar una residencia mínima de los últimos tres (3) años previos a la convocatoria en la comuna o corregimiento al que aplican.

Para la modalidad de **pasantías**, se deben cumplir, además, con los siguientes criterios:

- a) Encontrarse matriculado del tercer semestre en adelante (al momento de dar inicio a la pasantía) en un programa de maestría, doctorado en Colombia con Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional o estar adelantando, un programa de posdoctorado con aprobación de la Institución de Educación Superior donde se encuentre vinculado.
- b) Contar con un proyecto de investigación, trabajo de grado o tesis, según sea el caso, aprobado por la Institución de Educación Superior que se encuentre directamente relacionado con los clúster o proyectos estratégicos de la ciudad de Medellín según se defina en la convocatoria respectiva.
- c) Presentar una carta oficial de invitación de la Institución anfitriona donde se adelantará la pasantía.

Para la modalidad de **doble titulación**, se debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Los estudios a adelantar deben estar amparados en un Convenio de doble titulación en pregrado suscrito entre la institución de origen y la institución de acogida.
- b) La institución de origen debe contar con sede principal o una seccional en el Valle de Aburrá y a la fecha de presentación del candidato a la

convocatoria, tener por lo menos un programa de educación superior con acreditación de alta calidad.

- c) Certificar un promedio acumulado de pregrado de mínimo 3.8 en el semestre inmediatamente anterior al momento de presentarse a la convocatoria.
- d) Ser avalado por la Institución de Educación Superior que suscribe el convenio de doble titulación en pregrado.
- e) Haber sido aceptado o encontrarse matriculado en un programa de doble titulación en pregrado en el exterior que otorgue Título Oficial.
- f) Disponer de recursos adicionales de cofinanciación para la realización de sus estudios, toda vez que el monto otorgado por el programa Enlaza Mundos no cubre la totalidad del valor de los estudios a cursar.

Para aquellas personas que aspiren al programa dentro del marco de la priorización de recursos del Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, es necesario demostrar una residencia mínima de los últimos tres (3) años previos a la convocatoria en la comuna o corregimiento al que aplican.

Parágrafo. El aval de la Institución debe garantizar que:

1. El área de formación y los resultados de la investigación o proyectos de innovación o desarrollo tecnológico esperados sean altamente pertinentes para quien da el aval
2. Que la formación que adquiera el candidato se ajuste a los requerimientos de la entidad en los próximos años, o a los requerimientos de una entidad del sector productivo con la cual realice una alianza y que la entidad o entidades avaladoras garanticen al candidato el apoyo para la realización de las actividades de divulgación/transferencia de conocimiento.

Artículo 46. Modificar el **artículo 88** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo III: Créditos Condonables Para Posgrados en el Exterior – Enlaza Mundos del Decreto 032 de 2023, los cuales quedarán así:

Artículo 88. Criterios de selección. Una vez realizada la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos básicos según se establece en el presente reglamento para las modalidades de maestría, doctorado, pasantías y doble titulación, se realizará una calificación de los siguientes criterios:

a) Criterio académico del candidato: **Hasta 35 puntos.**

1. **Para Maestría:** Promedio acumulado de notas en pregrado: **hasta 35 puntos**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PROMEDIO	PUNTAJE
Igual o mayor a 4.5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	15 puntos
Entre 3.5 y 3.79	5 puntos

2. **Para doble titulación:** Promedio acumulado de notas en pregrado: **hasta 35 puntos**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PROMEDIO	PUNTAJE
Igual o mayor a 4.5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	20 puntos

3. **Para Doctorado y pasantía:** Promedio acumulado de notas de la Maestría: **hasta 35 puntos**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PROMEDIO	PUNTAJE
Igual o mayor a 4.5	35 puntos
Entre 4.0 y 4.49	25 puntos
Entre 3.8 y 3.99	15 puntos

Parágrafo. Sapiencia se acogerá a la metodología de aproximación que maneje la Universidad y en ningún caso realizará aproximaciones que no se encuentren debidamente certificadas por la Institución Educación Superior.

- b) Participación en los grupos de investigación (para las modalidades de maestrías, doctorados y pasantías): **hasta 35 puntos.**

1. Grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al momento de la presentación a la convocatoria y que se encuentre actualizado y certificado en la plataforma GRUPLAC de Colciencias con una fecha no superior a 12 meses al momento de la inscripción y se le asignarán **hasta 35 puntos**, de la siguiente manera:

CATEGORÍA	PUNTAJE
Categoría A1	35 puntos
Categoría A	30 puntos
Categoría B	20 puntos
Categoría C	10 puntos
Reconocidos	5 puntos

Parágrafo. En caso de modificaciones de las categorías aquí relacionadas, se tomará la determinada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. **Para la modalidad de doble titulación:** Pertenencia actual del candidato a grupos de investigación reconocidos por Colciencias, a semilleros de investigación o haber sido reconocido como joven investigador: **35 puntos.**

- c) **Publicaciones: Hasta 35 puntos**, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Caracterización	Ítem
Tener por lo menos un artículo publicado en revista indexada internacional	35 Puntos
Tener por lo menos un artículo publicado en revista Nacional indexada en pubindex, con categoría A1 o A	20 Puntos

- d) Evaluación de la calidad de la institución y del programa en el cual ha sido admitido el aspirante (para las modalidades de maestría, doctorados y doble titulación): **Hasta 30 puntos.**

Parágrafo. Sapiencia podrá acordar con una entidad competente la realización de la evaluación correspondiente.

- e) Que la investigación que se realice en el marco de los estudios de maestría o doctorado contribuya al desarrollo de clúster estratégicos del sector productivo y académico o a la solución de problemas de ciudad. **Hasta 15 puntos.**

La metodología para el análisis de pertinencia y relación de programas académicos con los Clúster y Proyectos Estratégicos de la ciudad se realizará de acuerdo con lo estipulado en la reglamentación correspondiente y las demás que modifiquen, adicionen o deroguen.

- f) Candidaturas producto de alianzas entre el sector productivo y el sector académico. **Hasta 20 puntos** (para las modalidades de maestría, doctorado y pasantías).

Con el fin de que la temática que vaya a ser objeto de trabajo en el programa de posgrado tenga un impacto real en el desarrollo de la investigación, la tecnología y la innovación en la ciudad, el programa estimulará las candidaturas que sean avaladas por una alianza Universidad- Empresa- Estado.

- g) Población objetivo de acciones afirmativas y diferenciales, poblacionales, territoriales, y de género serán los siguientes:

Pertenencia a población diferencial priorizada	Puntos
Los veteranos y sus familias en el primer grado de consanguinidad o primero civil; personas del programa parceros, población en Condición de víctima con registro en RUV; Mujeres víctimas de violencia basada en género VBG y violencia sexual; Personas en situación de discapacidad certificada por la entidad competente; Madres adolescentes pertenecientes al Sistema de Prevención de Riesgo de Embarazo Adolescente PREA; Población afrocolombiana, Raizal, Palenquera, indígenas y gitanos- RROM; Población en procesos institucionales de reinserción, reintegración y reincorporación; Población LGTBIQ+ y no binaria; Personas que acrediten la condición de pospenado o que provengan de una institución de protección en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); sin límite de edad, especialmente en áreas de formación con enfoque en Ciencia, Tecnología e Innovación. Venteros Informales y los miembros de su núcleo familiar registrado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.	10 Puntos

Parágrafo: la condición de veterano será certificada por la DIVRI - Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional. Y la condición de familiar del veterano se probará con el registro civil de nacimiento para determinar el primer grado de consanguinidad y con el registro civil de matrimonio o declaración juramentada de compañero (a) permanente para determinar el vínculo de primero civil.

Artículo 47. Modificar el artículo **93** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo IV: Criterios Generales para Línea de Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 93. Renovación del crédito. El beneficiario deberá renovar el crédito al iniciar cada periodo académico, a través de la página web de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

1. La documentación correspondiente al servicio social, y la información académica; actualizando su información personal y la del deudor solidario. Una vez entregada dicha información, se entenderá aprobada su renovación.
2. Para programas de pregrado, el estudiante debe haber matriculado y aprobado en el periodo académico inmediatamente anterior, mínimo el número créditos correspondientes a la siguiente fórmula:

Número total de créditos de la carrera

$(\text{Total de semestres de la carrera} + 4)$

Cuando el resultado de la aplicación de la fórmula anterior genere decimales, estos no serán tenidos en cuenta y se redondeará al número entero anterior.

Parágrafo 1. Segunda fórmula. Cuando el beneficiario no cumpla con el número de créditos requeridos, según la fórmula expresada, o después de una suspensión especial, se podrá tomar el resultado de la fórmula prevista en el **numeral 2** (sin decimales), y se multiplicará por el número de semestres cursados. En caso de que el histórico de créditos aprobados por el beneficiario sea igual o superior al resultado de la anterior operación, se le permitirá la renovación.

Parágrafo 2. En caso de que el beneficiario se encuentre en suspensión temporal del crédito y financie el respectivo periodo académico con recursos propios, la sumatoria de créditos aprobados entre el último periodo financiado por el programa y el periodo financiado con recursos propios, deberá ser por lo menos el resultante de la aplicación de la fórmula descrita en el **numeral 2**.

Parágrafo 3. No se exigirá el cumplimiento del número mínimo de créditos establecidos en el **numeral 2** a aquellos beneficiarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Primera renovación del crédito.
 - b) Renovación de los 2 últimos giros pactados.
 - c) Primer giro del nuevo programa y/o IES, en caso de cambio de IES y/o programa.
3. Formulario de renovación debidamente diligenciado. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario debe estar firmado por el representante legal, tutor o curador.
 4. Certificado expedido por la IES en el cual consten las materias y créditos aprobados y cursados en el periodo académico anterior y la obtención de un promedio acumulado así:
 - Para programas de pregrado: promedio acumulado igual o superior a 3.2.
 - Para Maestrías: promedio acumulado igual o superior a 3.5.
 - Para Doctorados: promedio acumulado igual o superior a 4.0.
 5. Historial completo de las notas obtenidas hasta el momento de renovación en el programa académico cursado, descargada desde la página web de la IES.
 6. Liquidación de matrícula expedida por la IES. Los beneficiarios de la modalidad de sostenimiento deberán presentar la liquidación de la matrícula pagada.
 7. Para programas de pregrado, certificado de servicio social expedido por la entidad donde presta dicho servicio, adjuntando los documentos establecidos por la Agencia de Educación Postsecundaria – Sapiencia.
 8. Para los beneficiarios que hubieren legalizado siendo menores de edad y que a la fecha de la renovación adquieran la mayoría de edad, deberán presentar copia de cédula de ciudadanía.
 9. Los demás documentos que puedan ser requeridos por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-, que sirvan para verificar los requisitos para renovar el estímulo.

Parágrafo 1. Los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos para el semestre en el que se realiza la

renovación, podrán renovar el crédito, siempre y cuando, certifiquen que son estudiantes activos en la IES del programa académico financiado.

Parágrafo 2. Para los beneficiarios que tengan anormalidad académica en sus calendarios, la fecha límite para solicitar la renovación del crédito será la fecha del inicio de clases del semestre académico, de acuerdo con el acto administrativo o documento oficial de la IES que así lo determine.

Parágrafo 3. Los criterios para la renovación del crédito antes mencionados, no aplican para los beneficiarios del programa Enlaza Mundos. Sin embargo, se podrá solicitar renovación para el segundo año de estudio, lo cual estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 48. Modificar el **artículo 94** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo IV: Criterios Generales para Línea de Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 94. Suspensión del crédito. Se permitirá la suspensión del crédito por el periodo académico que corresponda, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Suspensión temporal. Las suspensiones temporales serán conferidas bajo la presencia de alguna de las siguientes causales:

- a) No presentar los documentos para la renovación del crédito dentro del término establecido para ello.
- b) No cumplir con los requisitos de renovación.
- c) Retiro temporal del programa, debidamente certificado, siempre que conserve el cupo en la IES.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario, la cual deberá ser informada por escrito a Sapiencia durante el período académico al que aplica la suspensión.

Parágrafo 1. Los beneficiarios que se encuentren cursando un programa Técnico Profesional, sólo podrán suspender la beca, de manera temporal, hasta dos (2) periodos. No obstante, en caso de continuar con el ciclo complementario, se le garantizará la posibilidad de suspender la beca hasta por tres (3) periodos.

Parágrafo 2. Se podrá otorgar la suspensión del crédito hasta por tres (3) periodos, las cuales podrán ser conferidas de manera continua o discontinua, excepto en el primer semestre legalizado. En caso de requerirlo para este periodo deberá demostrar causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

Suspensiones especiales. Las suspensiones especiales se otorgan bajo los siguientes criterios:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada mediante oficio radicado ante la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
- b) Realización de pasantías, intercambio académico u otros proyectos de carácter educativo, relacionados directamente con el programa académico que se encuentra cursando y que sea avalado por la IES.
- c) Estar recibiendo o disfrutando de una beca o mérito académico para el respectivo periodo en que debía renovar.
- d) Condiciones de salud debidamente acreditadas y soportadas.
- e) Estar realizando la prestación del servicio militar obligatorio con la respectiva certificación del ente público.

Parágrafo 1. Para posgrados nacionales e internacionales solamente aplican las causales establecidas en los literales a), c) y d).

Parágrafo 2. Todas las suspensiones especiales deberán informarse a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- con sus respectivos soportes, antes del inicio del respectivo periodo a suspender, de no hacerse así, la suspensión se tornará en temporal; con excepción de las suspensiones especiales contenidas en los literales a), c) y d), las cuales se podrán informar dentro de los doce (12) meses siguientes a la terminación de la circunstancia respectiva.

Parágrafo 3. La suspensión del crédito implica que no se realice el giro del beneficio por el tiempo que permanezca la suspensión, sin afectar el número de giros totales pactados con el beneficiario al momento de la legalización.

Parágrafo 4. Una vez ejecutados los giros, no se podrá conceder la suspensión del período renovado, salvo que se realice el reintegro total de los recursos girados.

Artículo 49. Adicionar un parágrafo al artículo 97 del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo IV: Criterios Generales para Línea de Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa para una IES pública, se les concederá el traslado, siempre y cuando, la IES sea Distrital o con sede en el Distrito y que el estudiante tenga la calidad de ser beneficiario de Matrícula Cero y/o política de gratuidad del gobierno nacional. Los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa para una IES pública y no estén en ninguno de los programas anteriormente mencionados, se les concederá el traslado, siempre y cuando, cuenten con la modalidad de sostenimiento, demostrando pago del 100% de su matrícula.

Artículo 50. Adicionar el literal j) y adiciónese un parágrafo 2 al artículo 98 del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo IV: Criterios Generales para Línea de Créditos Condonables del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 98. Causales de Terminación del Crédito. El beneficiario perderá el crédito cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

- a) Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el crédito.
- b) Completar el número de giros aprobados al momento de legalizar el crédito.
- c) Adulteración de documentos o presentación de información falsa o inconsistente.
- d) Expresa voluntad del beneficiario.
- e) Incurrir en más de tres (3) suspensiones temporales. En el caso de programas Técnicos Profesionales, incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales.
- f) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- g) Estar recibiendo otra clase de apoyo económico en la misma modalidad del crédito legalizada, procedente de recursos públicos del Distrito o una de sus entidades descentralizadas.
- h) Cambio de institución educativa superior y/o programa de estudios que no cumplan con las condiciones para la financiación o que no se encuentren habilitados en el programa.
- i) Muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
- j) Incurrir en suspensión temporal en el semestre de legalización sin justa causa.

Parágrafo 1. En caso de incurrirse en alguna de las causales enunciadas en los literales c), d), e i) del presente artículo, se realizará la consolidación del

crédito sin que haya lugar al período para el cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de conformidad con los cronogramas que para el efecto establezca la entidad.

Parágrafo 2. En caso de incurrirse en la causal enunciada en el literal i) del presente artículo, previo análisis de los elementos de prueba aportados, se emitirá acto administrativo de condonación total del crédito.

Artículo 51. Modificar el **artículo 100** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo IV: Criterios Generales para Línea de Créditos Condonables, el cual quedará así:

Artículo 100. Período para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación. La terminación del crédito por las causales señaladas en el artículo 98, genera para el beneficiario un período en el cual podrá dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la condonación, así:

- **Para créditos de pregrado.**

- a) Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentren inmersos en las causales a) y b) del artículo 98 del presente reglamento.
- b) Seis (6) meses, contados a partir de la culminación del semestre calendario en el que se configura la causal de terminación del crédito, para quienes se encuentren inmersos en las causales e), f), g), h), j) establecidas en el artículo 98 del presente reglamento.

- **Para créditos de posgrado.**

- a) Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes realicen estudios de maestría.
- b) Treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes realicen estudios de doctorado o posdoctorado.
- c) Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de retorno al Departamento de Antioquia establecido en el acta de compromiso, para los beneficiarios de la línea de posgrados internacionales.

Parágrafo. Para los efectos de los literales anteriores se entenderá por culminación del semestre académico el último día calendario del semestre en curso. Por tanto, el término del período para el cumplimiento de requisitos empieza a correr a partir del primer día del semestre calendario siguiente.

Artículo 52. Adicionar dos párrafos al artículo 102 del Título III Línea Créditos Condonables, Capítulo V: Condonación del Crédito Línea de Pregrado del Decreto 032 de 2023, los cuales quedarán así:

Parágrafo 3. Podrá aplicarse a los créditos que se encuentren en procedimiento de cobro, la causal de condonación establecida en el párrafo 1 del presente artículo.

Parágrafo 4. La causal de condonación establecida en el párrafo 1 del presente artículo, aplicará también a los beneficiarios cuyo crédito educativo se haya consolidado antes de la entrada vigencia de este decreto. Para estos casos se establecerán mecanismos administrativos para la verificación y aplicación del beneficio.

Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 102 del Título III Línea Créditos Condonables, Capítulo V: Condonación del Crédito Línea de Pregrado del Decreto 032 de 2023, los cuales quedarán así:

Parágrafo 3. Podrá aplicarse a los créditos que se encuentren en procedimiento de cobro, la causal de condonación establecida en el párrafo 1 del presente artículo.

Parágrafo 4. La causal de condonación establecida en el párrafo 1 del presente artículo, aplicará también a los beneficiarios cuyo crédito educativo se haya consolidado antes de la entrada vigencia de este decreto. Para estos casos se establecerán mecanismos administrativos para la verificación y aplicación del beneficio.

Artículo 54. Modificar el **parágrafo 1** del **artículo 103** del Título III: Línea Créditos Condonables, Capítulo V: Condonación del Crédito Línea de Pregrado del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 1. El procedimiento para la condonación establecido en el presente artículo deberá realizarse dentro del período para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la condonación, de acuerdo con el artículo 100 de este decreto.

Aquellos beneficiarios del crédito condonable regidos por el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y las anteriores a esta última, cuya situación jurídica no se encuentre consolidada, les deberán ser aplicadas en su integralidad y mientras no resulten incompatibles, las disposiciones del Capítulo I del Título IV del Decreto 32 de 2023, servicio social línea de crédito condonable pregrado. Por lo tanto, a partir del periodo 2024-1 los beneficiarios del denominado Fondo Presupuesto Participativo deberán acreditar el cumplimiento de 40 horas de servicio social en los escenarios y condiciones dispuestas en el Decreto 32 de 2023.

Por lo tanto, aquellos beneficiarios cuyo periodo de gracia vence en el periodo 2023-2, pero radicaron su solicitud en el año 2024, les aplicará el régimen del Decreto 767 de 2013, en otras palabras, deben cumplir con las 80 horas establecidas en aquella norma, toda vez que, en este caso, lo determinante no es el momento en que radicó la solicitud, sino la fecha del vencimiento del periodo de gracia.

De otro lado, respecto del momento en que realizó el servicio social, es natural que esta actividad debió realizarse en vigencia del periodo de gracia, toda vez que el servicio social realizado en el año 2024 por un beneficiario con periodo de gracia vencido al 31 de diciembre de 2023, será inválido y deberá ser rechazado.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la condonación podrán ser presentados en cualquier momento y hasta que Sapiencia no expida acto administrativo de consolidación del crédito. Una vez expedido el acto administrativo de consolidación del crédito, los documentos podrán ser aportados por medio de recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos de ley.

Artículo 55. Modificar el literal C y adiciónese el literal D al artículo 105 del Título III Línea Créditos Condonables, Capítulo VI: Condonación del Crédito Línea de Posgrado del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

C. Muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada. En caso de que el crédito termine por muerte o incapacidad física o mental, debidamente demostrada del beneficiario, descrita en el presente

reglamento, se procederá con la condonación total del crédito, previo análisis de los elementos de prueba aportados. Esta causal de condonación podrá aplicarse a los créditos que se encuentren en procedimiento de cobro.

D. La causal de condonación establecida en el literal C del presente artículo, aplicará también a los beneficiarios cuyo crédito educativo se haya consolidado antes de la entrada vigencia de este decreto. Para estos casos se establecerán mecanismos administrativos para la verificación y aplicación del beneficio.

Artículo 56. Modificar el artículo 110 del Título IV: Servicio Social y Transferencia del Conocimiento, Capítulo I: Servicio Social Línea de Créditos Condonables Pregrado del Decreto 032 de 2023 el cual quedará así:

Artículo 110. Servicio social. Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario orientadas al interés general y al desarrollo de las comunidades, entidades, organizaciones o instituciones para el apoyo o consecución de los intereses colectivos.

Aquellos beneficiarios del crédito condonable regidos por el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y las anteriores a esta última, cuya situación Jurídica no se encuentre consolidada, les deberán ser aplicadas en su integralidad y mientras no resulten incompatibles, las disposiciones del Capítulo I del Título IV del Decreto 32 de 2023, servicio social línea de crédito condonable pregrado. Por lo tanto, a partir del periodo 2024-1 los beneficiarios del denominado Fondo Presupuesto Participativo deberán acreditar el cumplimiento de 40 horas de servicio social en los escenarios y condiciones dispuestas en el Decreto 32 de 2023.

Por lo tanto, aquellos beneficiarios cuyo periodo de gracia vence en el periodo 2023-2 pero radican su solicitud en el año 2024, les aplica el régimen del Decreto 767 de 2013, en otras palabras, deben cumplir con las 80 horas establecidas en aquella norma, toda vez que, en este caso, lo determinante no es el momento en que radicó la solicitud sino la fecha del vencimiento del periodo de gracia.

De otro lado, respecto del momento en que realizó el servicio social, es natural que esta actividad debió realizarse en vigencia del periodo de gracia, toda vez que el servicio social realizado en el año 2024 por un beneficiario con periodo de gracia vencido al 31 de diciembre de 2023, será inválido y deberá ser rechazado.

Artículo 57. Modificar el parágrafo 1 del **Artículo 111** del Título IV: Servicio Social y Transferencia del Conocimiento, Capítulo I: Servicio Social Línea de Créditos Condonables Pregrado del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Cuando el origen de la financiación sea con recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, el servicio social deberá prestarse dentro de la comuna o corregimiento por el cual recibe el beneficio, en los escenarios o entidades habilitadas y validadas por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia. Los beneficiarios podrán realizar el servicio social en una comuna o corregimiento diferente a la que priorizó el recurso, previa aprobación de la Junta Administradora Local.

Artículo 58. Modificar el literal b) del **artículo 114** del Título IV: Servicio Social y Transferencia del Conocimiento, Capítulo I: Servicio Social Línea de Créditos Condonables Pregrado del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así.

b. **Adelantamiento:** El beneficiario podrá adelantar horas de prestación de servicio social que deberán ser reportadas, relacionándolas a cada uno

de los periodos susceptibles de ser financiados, con un total de cuarenta (40) horas. Para tal fin, no será necesario solicitar autorización de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- y el beneficiario podrá cargar sus horas en el sistema en cualquier momento del año.

c.

Artículo 59. Modificar el **artículo 119** del Título IV: Servicio Social y Transferencia del Conocimiento, Capítulo II: Actividades de Transferencia de Conocimiento – Línea de Créditos Condonables Posgrado del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así.

Artículo 119. Transferencia de conocimiento. Conjunto de actuaciones o actividades no remuneradas que realiza el beneficiario en grupos de investigación, Institución de Educación Superior (IES) donde adelantó sus estudios de pregrado o posgrado, en Instituciones Educativas oficiales y demás entidades, dependencias y organismos de naturaleza estatal, así como entidades sin ánimo de lucro o en el sector productivo, las cuales están acordadas en el acta de compromiso al legalizar el crédito ante Sapiencia.

Las actividades a desarrollar quedarán estipuladas en el acta de compromiso, así mismo como su duración.

- a) Línea de crédito posgrados Nacionales se llevarán a cabo en la Institución de Educación Superior (IES) donde realizó el posgrado. En el caso de las maestrías, se requiere cumplir con 20 horas de transferencia de conocimiento, mientras que para los doctorados se exige un mínimo de 40 horas.
- b) En cuanto a la línea de créditos para posgrados internacionales, las actividades se desarrollarán en la IES o centro de investigación que haya otorgado el aval para la presentación a la convocatoria. En este caso, se debe cumplir maestría y doble titulación 20 horas, doctorado y pasantías 40 horas
- c) Lo anterior, previa validación y aprobación de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia- y de conformidad con lo establecido en el acta de compromiso suscrita entre las partes. Por lo tanto, lo consignado en el acta de compromiso servirá de parámetro para determinar el cumplimiento cabal de la transferencia de conocimiento.

Parágrafo. Las actividades de transferencia de conocimiento podrán realizarse de manera presencial y/o virtual.

Artículo 60. Modificar el **artículo 124** del Título V: Comités Técnicos Asesores del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así.

Artículo 124: Conformación Comité Técnico Asesor de las líneas de matrícula cero y becas futuro: El comité técnico estará conformado por:

1. El (la) Subdirector (a) para la Gestión de la Educación Postsecundaria.
2. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El (la) Director (a) Técnico (a) de Fondos.
4. Un (1) directivo académico de las Instituciones de Educación Superior públicas con presencia en Medellín.
5. Un (1) representante profesoral de las Instituciones de Educación Superior públicas con presencia en Medellín.
6. Un (1) representante estudiantil de las Instituciones de Educación Superior Públicas, que sea beneficiario del PUAP.
7. El (la) Secretario (a) de Educación del Distrito de Medellín o su delegado.

Parágrafo 1. La presidencia del Comité estará a cargo del Subdirector (a) para la Gestión de la Educación Postsecundaria y la secretaría técnica la

ejercerá el (la) profesional universitario-líder de proyectos de la Dirección Técnica de Fondos de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-.

Parágrafo 2. Los miembros del comité podrán ir acompañados de su equipo de trabajo como apoyo técnico y jurídico a las sesiones del comité, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. En situaciones de casos especiales, procurando la continuidad de las personas beneficiarias del PUAP, se acudirá a los equipos de la Dirección Técnica de Fondos de la Agencia para emitir recomendaciones, las cuales podrán ser tenidas en cuenta en el comité para la toma de decisiones y respuestas de PQRSDF.

Artículo 61. Modificar el **artículo 125** del Título V: Comités Técnicos Asesores del Decreto 032 de 2023, el cual quedará así.

Artículo 125: Conformación comité técnico asesor de la línea de créditos condonables: El comité técnico estará conformado por:

1. El (la) Subdirector (a) para la Gestión de la Educación Postsecundaria.
2. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El (la) Director (a) Técnico (a) de Fondos.
4. Un (1) Directivo Académico de las Instituciones de Educación Superior privadas con sede en el Distrito de Medellín.
5. Un (1) representante profesoral de las Instituciones de Educación Superior privadas con sede en el Distrito de Medellín.
6. Un (1) representante estudiantil de las Instituciones de Educación Superior Privadas con sede en el Distrito de Medellín, que sea beneficiario del PUAP.
7. El (la) Secretario (a) de Educación del Distrito de Medellín o su delegado.

Parágrafo 1. La Presidencia del Comité estará a cargo del Subdirector (a) para la Gestión de la Educación Postsecundaria y la Secretaría Técnica la ejercerá el (la) profesional universitario-líder de proyectos de la Dirección Técnica de Fondos de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia-.

Parágrafo 2. Los miembros del comité podrán ir acompañados de su equipo de trabajo como apoyo técnico y jurídico a las sesiones del comité, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. En situaciones de casos especiales, procurando la continuidad de las personas beneficiarias del PUAP, se acudirá a los equipos de la Dirección Técnica de Fondos de la Agencia para emitir recomendaciones, las cuales podrán ser tenidas en cuenta en el comité para la toma de decisiones y respuestas de PQRSDF.

Artículo 62. Adicionar el parágrafo 2 al **artículo 127** del Título VI: Derogatorias y Vigencias del Decreto 32 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Los beneficiarios de Matrícula Cero del Distrito y los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula del Gobierno Nacional, podrán acceder al crédito condonable en la modalidad de sostenimiento con recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo y con los recursos ordinarios transferidos por el Distrito de Medellín, en las condiciones fijadas en el artículo 66 del Decreto 32 de 2023, teniendo en cuenta la prevalencia de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 32 de 2023 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 055 de 2022, por lo cual el literal f) del artículo 70 del Decreto 32 de 2023 no se aplicará para los beneficiarios de

Matrícula Cero que accedan al crédito condonable en la modalidad de sostenimiento.

Artículo 63. Vigencia. Este Decreto rige desde su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde Distrital de Medellín

J SALOMÓN CRUZ ZIRENE
Director General
Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia

Gaceta Oficial